

SUMARIO.

rial.  
 do pronunciamiento del pueblo  
 Guayaquil.  
 lancia del Jefe Supremo de la Re-  
 cón, á su llegada á Guayaquil.  
 cto del Jefe Supremo asumiendo  
 cto del Poder Ejecutivo y decla-  
 o vigente la Constitución de 1878.  
 cto en que se nombra el Gabinete  
 la Administración Pública.  
 cto aboluyendo los tratamientos de  
 lentísimo y Usala.  
 cto sobre organización del Ejér-  
 cto sobre organización del Poder  
 cto que declara vigente la Ley de  
 cto de 1892 y las de Presupuesto  
 cto de 1894.  
 cto que faculta para el uso de  
 cto móviles en los papeles de  
 cto.  
 lancia del Gobierno.

nistración que acaba de inaugu-  
rarse.

En el estadio de la Prensa,  
«El Registro Oficial» ocupará el  
puesto que le corresponde como  
fiel intérprete de los propósitos  
y tendencias del nuevo Gobier-  
no.



ción, penetrada de  
los deberes, ni provo-  
polémicas, porque  
de sus obligaciones  
dejar la opinión pú-

«El Registro Oficial» se limi-  
publicar los docu-  
mentos y a exponer el pensamien-  
to del Gobierno, cuando sea ne-  
cesario.

# Registro Oficial

## PRONUNCIAMIENTO.

En la ciudad de Guayaquil, y á cin-  
co de Junio de mil ochocientos nove-  
ta y cinco, congregado el pueblo en  
Comicio Público, para deliberar acer-  
ca de la situación actual,

*Considerando:*

1.º Que es necesario organizar un  
Gobierno que sea el fiel intérprete  
del sentimiento general, claro y  
expresado por los Patriotas, que en  
la Prensa y en los campos de batalla,

## REGISTRO OFICIAL.

Guayaquil, Julio 1.º de 1895.



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Miércoles 17 de Noviembre del 2010 -- N° 322

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional  
1.250 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
ASAMBLEA NACIONAL			
EL PLENO			
RESOLUCIÓN:			
- Declárase Héroe y Heroína Nacionales a Fernando Daquilema y Manuela León, por su valor y lucha en defensa de la justicia y libertad, como símbolos de la identidad y la rebeldía de los pueblos del Ecuador .....	2	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Gustavo Jalkh Röben, Ministro del Interior .....	5
FUNCIÓN EJECUTIVA		MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA ECONÓMICA:	
ACUERDOS:		MCPE-10-019 Encárgase la función de Ministro al economista Santiago Caviedes Guzmán, Secretario Técnico .....	5
SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:		MINISTERIO DE EDUCACIÓN:	
464 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la economista Katuska King M., Ministra Coordinadora de la Política Económica .....	3	0562-10 Autorízase el cambio de jornada laboral al personal docente, administrativo y de servicio que labora en la planta de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Chimborazo .....	6
475 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al ingeniero Mario Albuja Sáenz, Subsecretario de Informática .....	3	0564-10 Designase a la doctora Beatriz Caicedo Alarcón, Subsecretaria de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa, para que presida las juntas bipartitas encargadas de determinar y aprobar los costos de matrículas, pensiones y otros rubros que financien los presupuestos operativos anuales de los planteles binacionales .....	7
478 Legalízase la comisión de servicios en el exterior del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración .....	4	MINISTERIO DE FINANZAS:	
484 Autorízase la licencia con cargo a vacaciones a la economista Sandra Vela Dávila, Ministra del Deporte .....	4	279 Ratifícase el ejercicio de las funciones y atribuciones delegados a través de varios acuerdos ministeriales, a favor de la Viceministra, subsecretarios y coordinadores generales .....	7

	Págs.		Págs.
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO:</b>		<b>TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:</b>	
086	8	585-28-10-2010	26
<p>Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la Misión Evangélica “Fuente de Salvación Misionera M. I. del Ecuador”, con domicilio en el cantón Daule, provincia del Guayas .....</p>		<p>Declárase período electoral para el proceso de revocatoria del mandato del señor Chamik Tsenkush Pujapat Jorge, Alcalde del cantón Tiwintza, de la provincia de Morona Santiago .....</p>	
1583	9	586-28-10-2010	27
<p>Refórmase el Estatuto del Consejo Gubernativo de los Establecimientos de Educación y Enseñanza y de los Bienes de los Hermanos de las Escuelas Cristianas en la República del Ecuador, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....</p>		<p>Declárase el 29 de octubre “Día de la Justicia Electoral en el Ecuador y Día del Tribunal Contencioso Electoral” .....</p>	
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>		<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
000136	10	-	28
<p>Apruébanse las reformas y codificación de los estatutos de la Federación Ecuatoriana de Exportadores-FEDEXPOR .....</p>		<p>Gobierno Municipal de Quevedo: Sustitutiva que reglamenta la determinación, administración y recaudación de contribuciones especiales de mejoras por apertura, ensanche y construcción de vías de toda clase, repavimentación urbana, aceras y cercas, obras de alcantarillado, construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, desecación de pantanos y relleno de quebradas, plazas, parques y jardines; y, otras obras que se determinen previo dictamen técnico y legal .....</p>	
<b>MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:</b>		-	32
MRL-2010-00190-A	10	-	40
<p>Modifícase el Acuerdo Ministerial N° MRL 2010-00080 de 30 de abril del 2010, publicado en el Registro Oficial 199 de 25 de mayo del 2010 .....</p>		<p>Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco: Para la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011 ...</p>	
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:</b>		-	40
051	11	-	40
<p>Concédese personalidad jurídica a la Corporación de Tercer Grado denominada Unión Provincial de Transporte Escolar e Institucional del Guayas, UPROTEI-G, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas .....</p>		<p>Cantón Palenque: Que determina el cambio de denominación de Ilustre Municipalidad del Cantón Palenque a Gobierno Municipal del Cantón Palenque</p>	
<b>RESOLUCIONES:</b>			
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>		<b>ASAMBLEA NACIONAL</b>	
346	13	<b>EL PLENO</b>	
<p>Ratifícase la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Mirador-Mirador Norte, conformado por las concesiones mineras: Curigem 18 (Cód. 4768), Curigem 18 Este (Cód. 500806), Curigem 19 (Cód. 4769), Mirador 1 (Cód. 500807), Mirador 1 Este (Cód. 501181), Mirador 2 (Cód. 500805), y Mirador 2 Este (Cód. 501182), para el desarrollo de actividades correspondiente a la fase minera de exploración avanzada .....</p>		<b>CONSIDERANDO:</b>	
<p>Que, la historia de los pueblos se construye, magnífica y fortalece con las gestas de sus héroes y heroínas, reconociendo que ninguna sociedad que se respete a sí misma carece de los suyos;</p>		<p>Que, Fernando Daquilema y Manuela León se hicieron acreedores a la memoria de sus compatriotas por las ejemplares hazañas que realizaron y por las virtudes cívicas que encarnaron sus vidas en lucha por la justicia y la libertad, en representación de los pueblos humillados del Ecuador;</p>	
<b>INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:</b>		<p>Que, el 8 de abril del 2010, se conmemoraron 138 años de la tragedia, vergüenza, regicidio y genocidio de los líderes indígenas de la nación Puruwá como Fernando Daquilema, Manuela León, José Morocho, Bruno Valdez, Nicolás Aguagallo, Miguel Pilamunga, Julián Manzano, José</p>	
INCOP-046-2010	19		
<p>Expídese el Procedimiento Administrativo del Registro Único de Proveedores -RUP-, Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos, y, Registro de Entidades Contratantes .....</p>			

Sagñay, Mariano Janeta, Manuel Cayambe, Manuel Bastidas, Manuel Guayanlema, Manuel Gualli, Pacífico Daquilema y decenas de personajes anónimos, héroes y heroínas que lucharon por la justicia en los pueblos del Ecuador;

Que, los nombres de Fernando Daquilema y Manuela León están vinculados a la memoria histórica de la sociedad ecuatoriana y al progreso de sus pueblos; así como al espíritu heroico que enriquece y fortalece la identidad nacional;

Que, es deber del Estado ecuatoriano reconocer y proclamar como **héroe y heroína nacionales a Fernando Daquilema y Manuela León**, insignias de la Patria, por su legado histórico y ejemplar voluntad en defensa de los derechos de los pueblos originarios de la nación Puruwá; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorga la Constitución de la República,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Declarar HÉROE Y HEROÍNA NACIONALES A FERNANDO DAQUILEMA Y MANUELA LEÓN, por su valor y lucha en defensa de la justicia y libertad, como símbolos de la identidad y la rebeldía de los pueblos del Ecuador.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, al quinto día del mes de noviembre de dos mil diez.

f.) Lcdo. Rolando Panchana Farra, Segundo Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

Ejecutivo N° 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la economista Katuska King M., Ministra Coordinadora de la Política Económica, quien participará en la Reunión Anual del Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial, en su calidad de Gobernadora Alterna; e, igualmente, a las reuniones que mantendrá con diferentes foros de interés político y económico, que tienen por objeto fortalecer el posicionamiento del Ecuador en cuanto a la política económica, en la ciudad de Washington DC-Estados Unidos, del 7 al 10 de octubre del 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos relacionados con este desplazamiento se cubrirán del presupuesto del Ministerio de Coordinación de la Política Económica.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de octubre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 464

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 7001 del 4 de octubre del 2010 a favor de la economista Katuska King M., Ministra Coordinadora de la Política Económica, para su desplazamiento a Washington DC-Estados Unidos del 7 al 10 del mes presente, a fin de participar en la Reunión Anual del Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial, en su calidad de Gobernadora Alterna, además de que mantendrá reuniones con diferentes foros de interés político y económico; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año y en concordancia al Decreto

No. 475

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Visto el memorando N° SUBINFO-2010-319-ME del 15 de octubre del 2010 del ingeniero Mario Fernando Albuja Sáenz, Subsecretario de Informática, mediante el cual solicita autorizar su viaje para asistir a talleres de software libre y gestión de información geomática, del 23 al 31 del mes presente en Madrid-España, en atención a la invitación de la Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT que ejecuta el Programa SIGTIERRAS; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo N° 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al ingeniero Mario Albuja Sáenz, Subsecretario de Informática, para que asista a los talleres de software libre y gestión de información geomática, en la ciudad de Madrid-España, del 23 al 31 de octubre del 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar la Subsecretaría de Informática al ingeniero Manuel Rodríguez, Director de Integración y Control, en el período de ausencia de su titular, del 23 al 31 de octubre del 2010.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los costos de pasajes de avión y alojamiento serán cubiertos en su totalidad por el Consorcio STEREOCARTO S.L.-AEROMAPA.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de octubre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

**No. 478**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 7221 del 14 de octubre del 2010 a favor del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quien viajará a Lima-Perú el 14 y 15 del mes presente, a fin de mantener reuniones con el Canciller y autoridades de ese país;

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo N° 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar la comisión de servicios del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quien se desplazó a Lima-Perú, el 14 y 15 de octubre del 2010, con el objeto de mantener reuniones con su homólogo de Perú y autoridades de ese país.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos relacionados con este desplazamiento se cubrieron del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de octubre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

**N° 484**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante oficio N° MD-2010-8881 del 19 de octubre del 2010, la economista Sandra Vela Dávila, Ministra del Deporte solicita se le autorice sus vacaciones del 29 de octubre al 3 de noviembre próximo, ya que debe resolver asuntos personales e impostergables; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo N° 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar la licencia con cargo a vacaciones a la economista Sandra Vela Dávila, Ministra del Deporte del 29 de octubre al 3 de noviembre del 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de octubre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 485

No. MCPE-10-019

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Katuska King Mantilla**  
**MINISTRA COORDINADORA DE LA POLÍTICA**  
**ECONÓMICA**

**Considerando:**

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 7376 del 21 de octubre del 2010 a favor del doctor Gustavo Jalkh Röben, Ministro del Interior, para su desplazamiento a Lima-Perú del 21 al 23 del mes presente, a fin de mantener una reunión de trabajo con el Ministro del Interior, de ese país, para hacer un seguimiento de los acuerdos internacionales que se suscribirán en el Encuentro Binacional Ecuador-Perú, a desarrollarse en la ciudad de Loja-Ecuador; encuentro con el Comandante General de Policía para conocer sobre el Programa de Reforma y Reestructuración de la Policía Nacional del Perú y visitar la Feria “La Semana del Ecuador en Perú”, organizada por el Ministerio de Turismo del Ecuador; y,

Que el inciso tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo N° 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Que el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado;

**Acuerda:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República de Ecuador faculta a los ministros de Estado el ejercicio de la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y la expedición de los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al doctor Gustavo Jalkh Röben, Ministro del Interior, quien se desplazará a Lima-Perú del 21 al 23 de octubre del 2010, para mantener una reunión de trabajo con su homólogo Dr. Pío Fernando Barrios Ipenza, para el seguimiento de los acuerdos internacionales que se suscribirán en el Encuentro Binacional Ecuador-Perú, en la ciudad de Loja-Ecuador; encuentro con el Comandante General de Policía, para conocer sobre el Programa de Reforma y Reestructuración de la Policía Nacional del Perú; y, visitar la Feria “La Semana del Ecuador en Perú”.

Que el Ec. Rafael Correa, Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 311 de 5 de abril del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 4 de abril del 2010 nombra a la Eco. Katuska King Mantilla como Ministra Coordinadora de la Política Económica;

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos relacionados con este desplazamiento se cubrirán del presupuesto del Ministerio del Interior del Ecuador.

Que la Ec. Katuska King Mantilla, en el ejercicio de su cargo y funciones asistirá por invitación de la Embajada del Ecuador en Alemania, para participar como panelista en el Seminario “Día de la Economía del Ecuador” en Hamburgo, Alemania a realizarse a partir del 3 hasta el 6 de noviembre del 2010.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Que, mediante oficio N° SUBSNA-0-10-10985 de fecha 28 de octubre del 2010 la Secretaría de la Administración Pública conoce y autoriza el viaje que realizará la Ministra Coordinadora de la Política Económica; y,

En uso de sus atribuciones, y de conformidad con la ley,

**Acuerda:**

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de octubre del 2010.

**Artículo 1.-** Encargar la función de Ministro de Coordinación de la Política Económica al Eco. Santiago Cavedes Guzmán, Secretario Técnico del Ministerio, desde el 3 hasta el 7 de noviembre inclusive del 2010.

f.) Ilegible.

**Artículo 2.-** El economista Santiago Cavedes Guzmán será responsable de los actos que realice por acción u omisión en el ejercicio del presente encargo.

Documento con firmas electrónicas.

**Artículo 3.-** Notifíquese al Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente acuerdo ministerial conforme lo dispone el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 4.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 3 de noviembre del 2010, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, el día 30 de octubre del 2010.

f.) Ec. Katuska King Mantilla, Ministra Coordinadora de la Política Económica.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA ECONÓMICA.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

N° 0562-10

**Gloria Vidal Illingworth**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 226, prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que la doctora Adela Moscoso Valarezo, Directora Provincial de Educación Hispana de Chimborazo, con memorando N° 537-DECH.D de 17 de mayo del 2010, solicita que mediante acuerdo ministerial se autorice el cambio de la doble jornada de trabajo que se ha mantenido hasta la presente fecha, a jornada única en la planta de la Dirección Provincial de Educación de Chimborazo, con la finalidad de prestar servicios de 08h00 a 16h30, con treinta minutos de intervalo para el almuerzo; pedido que lo respalda adjuntando el informe técnico elaborado por la ingeniera Carmen Moreno, Jefa de la División de Recursos Humanos, quien luego de invocar la normativa legal pertinente, estima que con la jornada única se evitaría que los usuarios interrumpieran y pierdan su tiempo, por el lapso de dos horas, hasta que se reanuden las labores como actualmente sucede con la doble jornada;

Que el Art. 344 de la Carta Magna, en su segundo inciso determina que el Estado ejercerá la rectoría del sistema educativo a través de la autoridad nacional, la misma que se encargará de regular y controlar las actividades relacionadas con la educación, así como del funcionamiento de las entidades del sistema;

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 24 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público-LOSCCA, es deber del servidor público **“Cumplir, de manera obligatoria la semana de trabajo de cuarenta horas, con una jornada normal de ocho horas diarias y con descanso de los**

**sábados y domingos. Todos los servidores públicos cumplirán este horario a tiempo completo, excepto casos calificados de profesionales o asesores técnicos que deban prestar servicios en jornadas parciales.”;** y en el Art. 27 de la citada ley, en concordancia con el Art. 29 de su reglamento, establece que **“La jornada diaria de trabajo será de ocho horas efectivas, durante cinco días en cada semana.”;**

Que por otro lado el artículo 30 del reglamento de la ley ibídem, establece que la jornada de trabajo podrá ser:

**“a) Jornada Única.-** Es la que comprende de 08h00 a 16h30 con treinta minutos para el refrigerio, que puede aplicarse por turnos; los treinta minutos destinados para refrigerio, no son parte de la jornada de trabajo;

**b) Jornada doble.-** Es la que comprende de 08h00 a 12h00 y de 14h00 a 18h00”;

Que la Federación Nacional de Técnicos docentes, FENATED-CH y la Asociación de Empleados Administrativos de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Chimborazo, respalda la necesidad del cambio de jornada laboral, mediante oficio circular N° 02 de 19 de agosto del 2010, en el que consta 96 firmas del personal que presta sus servicios en la Dirección Provincial de Educación de Chimborazo;

Que las instituciones educativas de la provincia sean fiscales, fisco-misionales o particulares, de los niveles de educación básica y bachillerato, cuentan en su mayoría con personal administrativo, que labora en una sola jornada de 08h00 a 16h30; además los estudiantes, padres de familia y otros usuarios se verían beneficiados con este cambio, ya que podrían realizar sus gestiones al igual que en otras instituciones públicas que laboran en jornada única; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República, 24 de la Ley Orgánica de Educación, en concordancia con el Art. 29 literales a), d) y f) de su reglamento general de aplicación, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**ART. 1.-** Autorizar el cambio de jornada laboral al personal docente, administrativo y de servicio que labora en la planta de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Chimborazo, para que labore en jornada única en horario de 08h00 a 16h30, con treinta minutos para el refrigerio, en estricta aplicación de lo prescrito en el artículo 30 literal a) del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público-LOSCCA.

**Art. 2.-** Responsabilizar del cumplimiento, seguimiento y control del presente acuerdo ministerial, a la División de Recursos Humanos de la Provincia de Chimborazo y a la Dirección Nacional de Recursos Humanos de esta Cartera de Estado.

**Art. 3.-** Notificar con el presente instrumento jurídico, al Ministerio de Relaciones Laborales.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:** Quedan derogadas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente acuerdo.

**DISPOSICIÓN FINAL:** El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 días del mes de octubre del 2010.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.-** Certifico: Que esta copia es igual a su original.- Fecha: a 29 de octubre del 2010.- f.) Jorge Placencia.

---

N° 0564-10

**Gloria Vidal Illingworth  
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

Que el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 0193-10 de 25 de febrero del 2010, en su artículo 2 se conforma las juntas bipartitas para la determinación y aprobación de los costos de matrículas, pensiones y otros rubros que financien los presupuestos operativos de los planteles binacionales, las mismas que las presidirá el delegado de la titular de esta Cartera de Estado;

Que el Art. 3 del Decreto Ejecutivo N° 250, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 136, de 24 de febrero del 2010, reforma el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación, estableciendo los siguientes niveles administrativos:

"a. Nivel Directivo Superior, con responsabilidad de establecer las políticas y ejercer la dirección general y control del sistema educativo nacional. Estará constituido por:

- Despacho del Ministro(a) de Educación.
- Despacho del Viceministro(a) de Educación.
- Subsecretaría de Calidad Educativa.
- Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo.
- Subsecretaría de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa.
- Subsecretaría de Educación para el Diálogo Intercultural";

Que el 1 de junio del 2010 en Acuerdo Ministerial N° 0390-10, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación en el cual se contempla a la Subsecretaría de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa;

Que es necesario impulsar la desconcentración administrativa prevista en el artículo 35 a la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 34 del reglamento;

Que es prioritario optimizar la gestión administrativa de acuerdo con las atribuciones otorgadas al proceso de este Portafolio; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Designar a la doctora Beatriz Caicedo Alarcón, Subsecretaria de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa, para que presida las juntas bipartitas encargadas de determinar y aprobar los costos de matrículas, pensiones y otros rubros que financien los presupuestos operativos anuales de los planteles binacionales.

**Art. 2.-** Responsabilizar a la referida funcionaria a la referida funcionaria por las actuaciones y decisiones que se tomen en el ejercicio de la delegación otorgada en el presente documento.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de octubre del 2010.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- COORDINACIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA.-** Certifico: que esta copia es igual a su original.- Fecha: a 29 de octubre del 2010.- f.) Jorge Placencia.

---

No. 279

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre del 2010, se expidió el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el mismo que deroga de forma expresa la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, la Ley Orgánica para la Recuperación del Uso de los Recursos Petroleros del Estado y Racionalización Administrativa de los Procesos de Endeudamiento, la Ley de Presupuestos del Sector Público, el Capítulo I de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público; y, en general, toda norma legal de igual o menor jerarquía que se oponga y no guarde conformidad con las disposiciones del citado código;

Que el artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas faculta al Ministro a cargo de las finanzas públicas a delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo, teniendo estos actos administrativos la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular de esta Cartera de Estado, correspondiendo su responsabilidad al funcionario delegado;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 119 de 19 de mayo del 2010, se expidió la reforma al "Libro III de la Organización y Administración del Ministerio" del Decreto Ejecutivo No. 3410 publicado en el Registro Oficial No. 5 de 22 de enero del 2003;

Que el Ministro de Finanzas mediante la expedición de varios acuerdos ministeriales delegó a los subsecretarios y coordinadores generales de este Ministerio el cumplimiento de las distintas funciones atribuciones otorgadas al titular de este Ministerio y que se encontraban contemplados en los cuerpos legales derogados con la expedición del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que varias de las funciones y atribuciones otorgadas a este Ministerio y contenidas en las leyes derogadas se encuentran revalidadas en el citado Código Orgánico;

Que es necesario mantener la agilidad de los procedimientos técnicos administrativos internos a fin que estos sean rápidos y oportunos para la buena administración de este Ministerio; y,

En ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Ratificar el ejercicio de las funciones y atribuciones delegados a través de los distintos acuerdos ministeriales, en favor de la Viceministra, subsecretarios y coordinadores generales; que se encuentran revalidadas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Art. 2.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a 22 de octubre del 2010.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

N° 086

**MINISTERIO DE GOBIERNO  
Y POLICÍA**

**Fernando Garzón Orellana  
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO  
ORGANIZACIONAL**

**Considerando:**

Que, el señor Johnny Héctor Tutiven Mora, en representación de LA MISIÓN EVANGÉLICA "FUENTE DE SALVACIÓN MISIONERA M. I. DEL ECUADOR", con domicilio en el cantón Daule, provincia del Guayas, ha solicitado al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos la aprobación del estatuto y se otorgue personería jurídica a la organización que representa, para lo cual acompaña los documentos que establece el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el R. O. N° 547 de 23 de 1937, así como el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000;

Que, con oficio N° 2007-00105-AJU/mvm, de 12 de marzo del 2007, la Dirección de Asesoría Jurídica, emite informe favorable para la aprobación del estatuto y otorgar la personería jurídica de LA MISIÓN EVANGÉLICA "FUENTE DE SALVACIÓN MISIONERA M. I. DEL ECUADOR", por considerar que se ha cumplido con los requisitos de ley y que el estatuto presentado no contraviene el orden o la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones;

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República del Ecuador, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva, en público o privado; y,

En ejercicio de la facultad delegada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en el Acuerdo Ministerial N° 036 de 6 de febrero del 2007 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica de LA MISIÓN EVANGÉLICA "FUENTE DE SALVACIÓN MISIONERA M. I. DEL ECUADOR", con domicilio en el cantón Daule, provincia del Guayas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** LA MISIÓN EVANGÉLICA “FUENTE DE SALVACIÓN MISIONERA M. I. DEL ECUADOR”, por su naturaleza no podrá intervenir en proselitismo político ni en actividades prohibidas por la ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se prohíbe a LA MISIÓN EVANGÉLICA “FUENTE DE SALVACIÓN MISIONERA M. I. DEL ECUADOR”, exigir a los miembros contribuciones obligatorias, a título de diezmos, ofrendas o primicias.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer la publicación del presente acuerdo ministerial en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto Supremo N° 212, publicado en el Registro oficial N° 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

**ARTÍCULO QUINTO.-** Disponer que el representante de LA MISIÓN EVANGÉLICA “FUENTE DE SALVACIÓN MISIONERA M. I. DEL ECUADOR”, ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del Cantón Daule, la nómina de la Junta Directiva, a efectos de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, el estatuto y expediente de LA MISIÓN EVANGÉLICA “FUENTE DE SALVACIÓN MISIONERA M. I. DEL ECUADOR”, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también se registre la Junta Directiva y los cambios de personeros que se produjeren a futuro, apertura de oficinas o misiones, cambio de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización, celebrada el 30 de abril del 2002.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo ministerial, conforme a lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de abril del 2010.

f.) Arq. Fernando Garzón Orellana, Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a ..... fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 29 de octubre del 2010.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

N° 1583

**MINISTERIO DE GOBIERNO,  
POLICÍA Y CULTOS**

**Tania Pauker Cueva  
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

**Considerando:**

Que, el representante legal del CONSEJO GUBERNATIVO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN Y ENSEÑANZA Y DE LOS BIENES DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, instrumento que ha sido aprobado en asambleas generales realizadas los días 5, 6 y 7 de octubre del 2009;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial N° 526 de 6 de agosto de 1968;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe N° 2010-1442-SJ-bvr, de 30 de junio del 2010, emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado del CONSEJO GUBERNATIVO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN Y ENSEÑANZA Y DE LOS BIENES DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial N° 0953, de 11 de marzo del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Disponer al Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, domicilio principal de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del estatuto del CONSEJO GUBERNATIVO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN Y ENSEÑANZA Y DE LOS BIENES DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, al tenor de lo dispuesto el Art. 4 del Decreto N° 212, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de julio de 1937, y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviera, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la entidad, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de julio del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

**MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 12 de julio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 000136

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

**Considerando:**

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante decretos ejecutivos números 7, 144 y 436, publicados en los registros oficiales números 36, 37 y 119 de 8 y 9 de marzo, y de 4 de julio del 2007, respectivamente, reorganizó la gestión ministerial y asignó nuevas competencias al Ministerio de Relaciones Exteriores, en materia de comercio exterior e integración, las mismas que realizaba el MIC;

Que el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Exportadores - FEDEXPOR, fue aprobado por el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, mediante Acuerdo Ministerial N° 465 de 13 de abril de 1976;

Que la Federación Ecuatoriana de Exportadores - FEDEXPOR, con el propósito de cumplir las metas y objetivos determinados en el estatuto social, solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, se apruebe la reforma de los estatutos de dicha organización gremial, las mismas que han sido incorporadas en la codificación que se ha efectuado;

Que las indicadas reformas y la consiguiente codificación de los estatutos, cumplen con los requisitos determinados en el artículo 12 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, sus reformas, las disposiciones constitucionales y legales pertinentes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la delegación expresa contenida en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 de 30 de noviembre de 1998,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Aprobar en su contenido literal las reformas y codificación de los estatutos de la Federación Ecuatoriana de Exportadores - FEDEXPOR.

**Artículo 2.-** Disponer que de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del reglamento de la materia, la Dirección General de Asesoría Jurídica, incorpore en el archivo a su cargo las referidas reformas y mantenga actualizado el registro de la Federación Ecuatoriana de Exportadores - FEDEXPOR en cuanto a la nómina de socios, directivas y demás.

Comuníquese.

Dado en Quito, a 28 de octubre del 2010.

f.) Kintto Lucas, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, encargado.

MRL N° 2010-00190-A

**EL MINISTRO DE RELACIONES  
LABORALES**

**Considerando:**

Que, el Art. 54 letra j) de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, LOSCCA, establece que es atribución de la Ex-Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, hoy Ministerio de Relaciones Laborales, determinar los montos máximos obligatorios para cubrir los incrementos salariales y demás beneficios económicos y sociales que se pacten en los contratos colectivos y actas transaccionales;

Que, el inciso final del citado Art. 54 de la LOSCCA, señala que en las instituciones, entidades y organismos del sector público, el porcentaje de incremento de las remuneraciones y cualquier otro beneficio que cause un egreso de un ejercicio a otro, como máximo, será el que, previo informe favorable del Ministerio de Finanzas respecto de la disponibilidad económica, determine la EX-SENRES, hoy Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 10, publicado en el Registro Oficial N° 10 de 24 de agosto del 2009, se crea el Ministerio de Relaciones Laborales asumiendo todas las competencias establecidas para la SENRES que constan en la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público-LOSCCA, así como las competencias y atribuciones determinadas para el Ministerio de Trabajo y Empleo en la Codificación del Código de Trabajo, y todas aquellas establecidas para estas instituciones en el ordenamiento legal vigente;

Que, mediante oficio N° MF-SP-CDPP-2010-2100 de 30 de abril del 2010, el Ministerio de Finanzas de conformidad con la competencia que le otorga la letra c) del artículo 135 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público-LOSCCA, emitió el dictamen técnico presupuestario favorable, para emitir el Acuerdo Ministerial MRL N° 2010-00080;

Que, mediante oficio N° MF-SP-DR-2010-502525 de 2 de septiembre del 2010, el Ministerio de Finanzas solicita reformar el artículo 9 del Acuerdo Ministerial MRL N° 2010-00080, publicado en Registro Oficial 199 de 25 de mayo del 2010;

Que, mediante oficio N° MF-SP-DR-2010-502732 de 22 de septiembre del 2010, el Ministerio de Finanzas de conformidad con la competencia que le otorga la letra c) del artículo 135 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público-LOSCCA, emite el dictamen técnico presupuestario favorable para que el Ministerio de Relaciones Laborales emita el acuerdo mediante el cual se suprime en el párrafo del artículo 9 del Acuerdo Ministerial MRL N° 2010-00080 de 30 de abril del 2010, publicado en el Registro Oficial 199 de 25 de mayo del 2010, la frase: “contratos individuales de trabajo”; y,

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere el Art. 54 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

**Acuerda:**

**Artículo Único.-** Suprimase en el párrafo primero del Art. 9 del Acuerdo Ministerial MRL N° 2010- 00080 de 30 de abril del 2010, publicado en Registro Oficial 199 de 25 de mayo del 2010, la frase: contratos individuales de trabajo.

El presente acuerdo ministerial rige a partir del 30 de abril del 2010.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M, a 5 de octubre del 2010.

f.) Richard Espinosa G., B.A., Ministro de Relaciones Laborales.

**No. 051**

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que, acorde con lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador en vigencia, el Estado garantiza el derecho de libre Asociación con fines pacíficos, así como la libertad de trabajo lícito;

Que, con observancia de las normas vigentes en la legislación civil ecuatoriana que reconocen a las corporaciones y fundaciones como agrupaciones de derecho privado sin fines de lucro, la señora Cecilia Marina Quinde, Presidenta provisional de la “Unión Provincial de Transporte Escolar e Institucional del Guayas-UPROTEI-G” se dirige a este Portafolio con

oficio s/n de 4 de agosto del 2009, solicitando el estudio y aprobación del estatuto respectivo, tendiente a obtener la personalidad jurídica de conformidad con la ley; requerimiento que lo ratifica por intermedio del abogado patrocinador con fecha 1 de marzo del 2010;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002, se promulga el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, reformado con decretos 610, 982 y 1389, publicados en los registros oficiales 171, 311 y 454 de 17 de septiembre, 8 de abril y 27 de octubre del 2007 y 2008, respectivamente, se expide la normatividad complementaria a la que debe someterse este tipo de organizaciones;

Que, el titular de la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario en oficio No. 070 S-TTF-2010 de 4 de febrero del 2010, imparte la disposición a la Dirección de Asesoría Jurídica del MTOP para que se proceda a la aprobación del mencionado estatuto por cuanto se han acogido las objeciones señaladas en oficio No. 018-STTF-2010 de 12 de enero del 2010 y en razón del informe elaborado por el Director de Asesoría Jurídica de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante oficio No. 0049 DAJ-2010-CNTTTSV de 8 de enero del 2010, por tratarse de un trámite de las competencias de ese sector;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transporte y Obras Públicas considera que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el país en esta materia; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Conceder personalidad jurídica a la Corporación de TERCER GRADO denominada UNIÓN PROVINCIAL DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL DEL GUAYAS cuyas siglas con UPROTEI-G, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

**Art. 2.-** Aprobar el texto del Estatuto de la UPROTEI-G a que se refiere el artículo precedente, con ámbito en la provincia del Guayas, con las siguientes modificaciones:

PRIMERA.- Suprímese en la tercera línea del literal b) del Art. 6 la frase: “del Colegio”.

SEGUNDA.- Suprímese en el literal g) del Art. 8 lo que dice: “y los reglamentos”; y, suprímese el literal i) de este mismo artículo.

A su vez, suprímese del literal a) del Art. 9: “y reglamentarias”.

Concomitantemente, suprímese en todo el texto estatutario del UPROTEI-G lo concerniente a: “los respectivos reglamentos”, “reglamento o reglamentos internos”, “reglamento general”, “los reglamentos”, “sus reglamentos” o simplemente “reglamento”.

TERCERA.- Sustitúyanse los literales: r) del Art. 18; u) del Art. 25; m) del Art. 29; h) del Art. 33; j) del Art. 35; y, e) del Art. 38, con el siguiente tenor: “Las demás que le confiere la Ley y las normas del presente Estatuto”.

CUARTA.- Insértese a continuación de la palabra “durará” de la segunda línea del Art. 19; de la palabra “durarán” del Art. 20; de la frase “durará en sus funciones” del Art. 28; de la frase “serán elegidos” del Art. 37; y, de la frase “mes de diciembre de” del Art. 49, la palabra: “mínimo”.

QUINTA.- Suprímese del Art. 21 la frase: “por el reglamento”.

SEXTA.- Suprímese del literal a) del Art. 25: “y su Reglamento”; del literal i): “y elaborar el Reglamento Interno”; y, sustitúyase el literal n) de este mismo artículo, con el siguiente tenor: “n) Fomentar la solidaridad entre sus miembros”.

SÉPTIMA.- Sustitúyanse los artículos 42 y 43 con los siguientes tenores:

“Art. 42.- El patrimonio de la UPROTEI-G se compondrá en general de todos los bienes muebles o inmuebles que por cualquier otro concepto adquiera la Unión”.

“Art. 43.- En tratándose de tributación o impuestos en general, la UPROTEI-G dará plena observancia y estricto cumplimiento de lo previsto en la Legislación Tributaria Ecuatoriana”.

OCTAVA.- Sustitúyase en el Art. 44: “al amparo de las exoneraciones”, por: “al amparo de las normas legales o reglamentarias vigentes en el País en esta materia”.

NOVENA.- Suprímese del Art. 47 lo que dice: “previstas en el Reglamento, se establecerán distintas faltas, su gravedad y el procedimiento para las sanciones”.

DÉCIMA.- Sustitúyase el Art. 60 por los siguientes:

“Art. 60.- El Directorio de la UPROTEI-G, para su adecuado funcionamiento podrá conformar las comisiones que considere necesarias, las que estarán integradas por los miembros de la Unión, tomando en cuenta el conocimiento en el área que le corresponda a cada comisión. Su designación se realizará atendiendo especialmente a los conocimientos técnicos.

Las comisiones una vez integradas cumplirán con sus objetivos y presentarán informes periódicos sobre las actividades encomendadas, tanto al Directorio como a la Asamblea General”.

“Art. 61.- La Comisión Fiscalizadora tendrá a su cargo el control de la marcha económica de la UPROTEI-G; fiscalizará el manejo de los fondos y bienes de la Unión en forma periódica o cuando lo estime pertinente, debiendo elaborar un informe para conocimiento del Directorio y cada año, para la Asamblea General.

Los miembros de la Comisión Fiscalizadora serán solidariamente responsables en el ejercicio de sus funciones; y, podrán ser auxiliados por un auditor para el mejor cumplimiento de sus actividades. No podrán ser parte del Directorio.”.

“Art. 62.- El o los reglamentos o instructivos que puedan llegar a elaborarse, deberán ajustarse estrictamente a las normas previstas en este Estatuto, a la Ley o a las normas complementarias aplicables; es decir, no podrán dictarse reglas que involucren exceso de facultades o que los reglamentos o instructivos prevalezcan sobre las normas del Estatuto. Los dignatarios de la UPROTEI-G serán legalmente responsables en caso de no dar fiel cumplimiento a las disposiciones estatutarias y a las prescripciones generales de la Ley o simplemente guardar silencio cuando se incumpla lo establecido, ya que aquello equivale a infracciones a la Ley, con las responsabilidades que pudieran generarse”.

DÉCIMA PRIMERA.- Sustitúyanse de las Disposiciones Transitorias exclusivamente lo que dice: “Art. 62”; y, “Art. 63”, por lo siguiente: “PRIMERA”; y, “SEGUNDA”, en su orden.

**Art. 3.-** Dada la naturaleza de la Unión, está impedida legalmente desarrollar actividades crediticias, comerciales, y lucrativas en general, u otras prohibiciones derivadas de la ley y consecuentemente, el presente acuerdo ministerial no otorga ni es equivalente al permiso de operación concedido para las diferentes modalidades del transporte.

**Art. 4.-** El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá en cualquier momento requerir la información que se relacione con sus actividades a fin de verificar que se cumpla con los fines para los cuales fue legalizada la corporación; por lo que de comprobarse su inobservancia el Ministerio podrá iniciar el procedimiento de disolución y liquidación previsto en las normas que rigen a esta clase de personas jurídicas, a las cuales se sujetará la UPROTEI-G.

**Art. 5.-** La veracidad sobre la autenticidad del contenido de los documentos ingresados que de alguna manera contravengan al ordenamiento jurídico establecido en esta materia, o que persigan como único propósito evitar la aplicación de la ley o la Constitución, es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios o representantes de la UPROTEI-G. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto este acuerdo ministerial y de ser necesario, llevarlo a conocimiento del Ministerio Público.

**Art. 6.-** Cualquier conflicto interno generado en la organización, deberá ser resuelto conforme a las normas estatutarias y de persistir, se someterá a la Ley de Arbitraje y Mediación o a la justicia ordinaria.

**Art. 7.-** Una vez obtenida la personalidad jurídica, la corporación dará plena observancia de las normas legales o reglamentarias vigentes, incluyendo el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, reformado con decretos 610, 982 y 1389, publicados en los registros oficiales 171, 311 y 454 de 17 de septiembre, 8 de abril y 27 de octubre del 2007 y 2008, respectivamente, cuyo control y aplicación estricta está a cargo y responsabilidad del sector competente en estos casos que corresponde a la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario.

**ARTÍCULO FINAL.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el titular de la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario.

Hágase conocer a los interesados por intermedio del Director de Servicios Institucionales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de octubre del 2010.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 346

**Mercy Borbor Córdova**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 480-DINAMI-STCMN-CTO 9600659 de 8 de agosto de 1996, la Dirección Nacional de Minería del Ministerio de Energía y Minas, comunica al concesionario minero la resolución de la Dirección Nacional de Protección Ambiental enviada mediante memorando No. 337-DINAPA-96 de 26 de julio de 1996 de no aprobar los estudios de impacto ambiental de las áreas mineras Machigem (Cód. 4256), Curigem 18 (Cód. 4768), Curigem 19 (Cód. 4769), Panguimen (Cód. 4255) y Curigem 21 (Cód. 100090), siendo necesaria que se remitan los alcances a objeto de absolver las observaciones formuladas;

Que, mediante oficio No. 641-DINAMI-DSTN-2000 701 de 27 de septiembre del 2000, la Dirección Nacional de Minería, en base al pronunciamiento de la Subsecretaría de Protección Ambiental al Estudio de Impacto Ambiental, remitido mediante memorando No. 490-UAM-DINAMI-2000 172 de 30 de agosto del 2000, e informe de inspección técnica remitido por la misma Subsecretaría mediante memorando No. 489-UAM-DINAMI-2000 162 de 16 de agosto del 2000, solicita al titular minero la presentación de una garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por un valor de siete mil ochocientos dólares de los Estados Unidos (USD 7800,00), previo al pronunciamiento del mismo, para el área minera Curigem 18 (Cód. 4768), ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. 642-DINAMI-DSTN-2000 702 de 27 de septiembre del 2000, la Dirección Nacional de Minería, en base al pronunciamiento de la Subsecretaría de Protección Ambiental al Estudio de Impacto Ambiental, remitido mediante memorando No. 490-UAM-DINAMI-2000 172 de 30 de agosto del 2000, e informe de inspección técnica remitido por la misma Subsecretaría mediante memorando No. 489-UAM-DINAMI-2000 162

de 16 de agosto del 2000, solicita al titular minero la presentación de una garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por un valor de siete mil ochocientos dólares de los Estados Unidos (USD 7.800,00), previo al pronunciamiento del mismo, para el área minera Curigem 19 (Cód. 4769) ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio 439-DINAMI-UTN-2001 445 de 12 de junio del 2001, y sobre la base del memorando No. 240-UAM-DINAMI-2001-419, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, una vez que la Compañía Billiton Ecuador B.V., presenta la garantía de fiel cumplimiento para las áreas mineras Curigem 17 (4794), Curigem 18 (Cód. 4768), Curigem 19 (Cód. 4769), Curigem 20 (Cód. 4770), Curigem 24 (Cód. 4906), Caya 36 (Cód. 500200), Caya 37 (Cód. 500201) y Caya 38 (Cód. 500324) por un valor de siete mil ochocientos dólares de los Estados Unidos (USD 7.800,00), aprueba el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental para la fase de exploración de minerales metálicos del área minera Curigem 18 (Cód. 4768), ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio 440-DINAMI-UTN-2001 446 de 12 de junio del 2001, y sobre la base del memorando No. 240-UAM-DINAMI-2001-419, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, una vez que la Compañía Billiton Ecuador B.V., presenta la garantía de fiel cumplimiento correspondiente al área minera Curigem 19 (Cód. 4769), por un valor de siete mil ochocientos dólares de los Estados Unidos (USD 7800,00), aprueba el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental para la fase de exploración de minerales metálicos del área minera Curigem 19 (Cód. 4769), ubicada en la provincia de Zamora;

Que, mediante resolución de 3 de febrero del 2003, la Dirección Regional de Minería de Zamora Chinchipe del Ministerio de Energía y Minas aprueba la división material del área minera denominada Curigem 18 Este (Cód. 500806) que abarca 800 hectáreas y Mirador 1 (Cód. 500807) que abarca 2400 hectáreas mineras, contiguas respectivamente, ubicadas en el cantón El Pangui, jurisdicción de la provincia de Zamora Chinchipe, bajo las coordenadas U.T.M. del punto de partida y los demás vértices, referenciados al DATUM PSAD- y a la zona geográfica No. 17;

Que, mediante resolución de 3 de febrero del 2003, la Dirección Regional de Minería de Zamora Chinchipe del Ministerio de Energía y Minas aprueba la división material del área minera denominada Curigem 19 (Cód. 4769), en un área bajo la denominación Mirador 2 (Cód. 500805), que abarca 1.200 hectáreas mineras, contiguas respectivamente, ubicadas en el cantón El Pangui, jurisdicción de la provincia de Zamora Chinchipe, bajo las coordenadas U.T.M. del punto de partida y los demás vértices, referenciados al DATUM PSAD- y a la zona geográfica No. 17;

Que, mediante oficio No. SPA-DINAMI-UAM 0303792 de 10 de abril del 2003, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba la auditoría ambiental presentada para la fase de exploración inicial de las concesiones mineras Curigem 18 (Cód.

4768); Curigem 19 (Cód. 4769); Curigem 24 (Cód. 4906); Caya 36 (Cód. 500200); Caya 37 (Cód. 500201); y, Curigem 38 (Cód. 500324), correspondiente al período enero 2002 - enero 2003;

Que, mediante oficio No. SPA-DINAMI-UAM 0313798 de 21 de octubre del 2003, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, emite informe favorable a la solicitud del titular minero para validar los estudios y auditorías ambientales conjuntos aprobados, así como de las garantías, programas y presupuestos para que sean aplicables a las nuevas concesiones mineras que fueron divididas de las concesiones originales: Curigem 19 (Cód. 4769) que fue dividida en Curigem 19 (Cód. 4769) y Mirador 2 (Cód. 500805), y Curigem 18 (Cód. 4768) que fue dividida en Curigem 18 (Cód. 4768), Mirador 1 (Cód. 500807) y Curigem 18 Este (Cód. 500806), indicando que se excluye de este el programa y presupuesto del año 2003 para las áreas Mirador 1 y Curigem 18 Este;

Que, mediante resolución de 6 de enero del 2004, la Dirección Nacional de Minería del Ministerio de Energía y Minas, levanta la suspensión del plazo de vigencia de la concesión Curigem 18 (Cód. 4768) dividida en Curigem 18 (Cód. 4768), Mirador 1 (Cód. 500807) y Curigem 18 Este (Cód. 500806); así como también levanta la suspensión del pago de patentes de conservación de estas áreas;

Que, mediante oficio No. SPA-DINAMI-UAM 0400874 de 23 de enero del 2004, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, en base al informe favorable emitido mediante oficio No. SPA-DINAMI-UAM 0313813 de 21 de octubre del 2003, e indica que es aplicable para las áreas mineras Mirador 1 (Cód. 500807), Mirador 2 (Cód. 500805) y Curigem 18 Este (Cód. 500806);

Que, mediante oficio No. SPA-DINAMI-UAM 0401809 de 9 de febrero del 2004, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba la Auditoría Ambiental presentada para las concesiones mineras Mirador 1 (Cód. 500807), Mirador 2 (Cód. 500805), Caya 36 (Cód. 500200), Curigem 18 (Cód. 4768), Curigem 18 Este (Cód. 500806) y Curigem 19 (Cód. 4769); correspondiente al período julio del 2002 a octubre del 2003;

Que, mediante oficio No. DINAMI-UAM-SPA 0405349 de 16 de abril del 2004, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el programa y presupuesto ambiental correspondiente al período marzo 2004 a marzo 2005, para las concesiones mineras Mirador 1 (Cód. 500807), Mirador 2 (Cód. 500805), Caya 36 (Cód. 500200), Curigem 18 (Cód. 4768), Curigem 18 Este (Cód. 500806) y Curigem 19 (Cód. 4769);

Que, con fecha 22 de marzo del 2005, se realiza la difusión e información pública del Estudio de Impacto Ambiental y de la Auditoría Ambiental de las concesiones mineras Mirador 1 (Cód. 500807), Mirador 2 (Cód. 500805), Caya 36 (Cód. 500200), Curigem 18 (Cód. 4768), Curigem 18 Este (Cód. 500806) y Curigem 19 (Cód. 4769) del proyecto minero Mirador, en las oficinas de la Junta Parroquial de Tundayme, cantón el Pangui, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. SPA-DINAMI-UAM-2005 0000508996 de 26 de julio del 2005, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, notifica al concesionario minero que se aprueba el programa y presupuesto anual de las áreas mineras Mirador 1, Mirador 2, Caya 36, Curigem 18, Curigem 18 Este y Curigem 19 correspondiente al período, de abril 2005 a abril 2006. Igualmente, con este oficio se solicita al titular minero presentar un nuevo Estudio de Impacto Ambiental ampliatorio que describa la situación actual del área, considerando que el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado para las áreas Curigem 17 (4768), Curigem 18 (Cód. 4769), Curigem 19 (Cód. 4770), Curigem 20 (Cód. 4906), Curigem 24 (Cód. 500200), Caya 36 (Cód. 500201), Caya 37 (Cód. 500324) y Caya 38 (Cód. 500200), cuyo pronunciamiento fue validado para las áreas mineras Mirador 1 (Cód. 500807), Mirador 2 (Cód. 500805) y Curigem 18 Este (Cód. 500806), no toma en cuenta la ubicación ni el número de perforaciones a ser realizadas en las áreas donde se ha concentrado la exploración avanzada;

Que, mediante oficio No. SPA-DINAMI-UAM 513702 de 4 de noviembre del 2005, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba la Auditoría Ambiental presentada para las concesiones mineras Mirador 1 (Cód. 500807), Mirador 2 (Cód. 500805), Caya 36 (Cód. 500200), Curigem 18 (Cód. 4768), Curigem 18 Este (Cód. 500806) y Curigem 19 (Cód. 4769); para el período noviembre del 2003 a diciembre del 2004;

Que, mediante oficio No. ECUAC-GG-176-05 de 11 de noviembre del 2005, en respuesta al oficio No. DINAMI-UAM-SPA-2005 0000508996, en el cual se solicita la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental ampliatorio, la Compañía Ecuacorriente S. A., informa que con motivo del cambio a la fase de explotación del proyecto minero Mirador, conformado por las áreas mineras Mirador 1 (Cód. 500807), Mirador 2 (Cód. 500805), Curigem 18 (Cód. 4768), Curigem 18 Este (Cód. 500806), Curigem 19 (Cód. 4769) y Caya 36 (Cód. 500200), se ha elaborado un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental en el que se incluyen las observaciones requeridas;

Que, el 22 de marzo del 2006, se realiza la difusión e información pública de los resultados de la auditoría ambiental realizada para las áreas mineras Mirador 1 (Cód. 500807), Mirador 2 (Cód. 500805), Curigem 18 (Cód. 4768), Curigem 18 Este (Cód. 500806), Curigem 19 (Cód. 4769) y Caya 36 (Cód. 500200), realizada en las oficinas de la Junta Parroquial de Tundayme cantón el Pangui, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. 0954-SPA-DINAMI-UAM 604790 de 7 de abril del 2006, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el programa y presupuesto ambiental, correspondiente al período marzo 2006 a marzo 2007, para las concesiones mineras Mirador 1 (Cód. 500807), Mirador 2 (Cód. 500805), Curigem 18 (Cód. 4768), Curigem 18 Este (Cód. 500806), Curigem 19 (Cód. 4769) y Caya 36 (Cód. 500200), ubicadas en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. 4925-DPCC/MA de 26 de julio del 2006, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el certificado de intersección al proyecto minero Mirador, ubicado en las provincias de Morona Santiago y Zamora Chinchipe, en el que se concluye que el proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; las coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	786755	9611995
2	786000	9602763
3	788046	9601434
4	788000	9599522
5	788000	9597828
6	785508	9597828
7	783679	9599000
8	781971	9599301
9	781337	9595688
10	767000	9595754
11	767000	9612000

Que, mediante oficio No. 2691 SPA-DINAMI-UAM 613527 de 11 de octubre del 2006, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba la auditoría ambiental para la fase de exploración avanzada, presentada para las concesiones mineras Mirador 1 (Cód. 500807), Mirador 2 (Cód. 500805), Curigem 18 (Cód. 4768), Curigem 18 Este (Cód. 500806), Curigem 19 (Cód. 4769) y Caya 36 (Cód. 500200); correspondiente al período 2005;

Que, mediante resolución de 8 de noviembre del 2006 la Dirección Regional de Minería de Zamora Chinchipe del Ministerio de Energía y Minas, aprueba la división material del área Curigem 19 (código 4769), en un área denominada Curigem 19 Este (código 501183), conformada por 550 hectáreas mineras;

Que, mediante resolución de 21 de noviembre del 2006 la Dirección Regional de Minería de Zamora del Ministerio de Energía y Minas, aprueba la división material del área denominada Mirador 2 (código 500805), en dos áreas bajo la denominación de Mirador 2 (Cód. 500805) y Mirador 2 Este (Código 501182), formadas por 880 y 320 hectáreas mineras contiguas respectivamente, ubicadas en el cantón El Pangui, jurisdicción de la provincia de Zamora Chinchipe, bajo las coordenadas U.T.M. del punto de partida y los demás vértices, referenciados al DATUM PSAD- y a la zona geográfica No. 17;

Que, mediante resolución de 21 de noviembre del 2006, la Dirección Regional de Minería de Zamora del Ministerio de Energía y Minas, aprueba la división material del área Mirador 1 (Cód. 500807) en dos áreas bajo la denominación Mirador1 (Cód. 500807) y Mirador 1 Este (Cód. 501181), formadas por 2105 y 295 hectáreas mineras contiguas respectivamente, ubicadas en el cantón El Pangui, jurisdicción de la provincia de Zamora Chinchipe, bajo las coordenadas U.T.M. del punto de partida y los demás vértices, referenciados al DATUM PSAD- y a la zona geográfica No. 17;

Que, mediante resolución de 19 de noviembre del 2007 por la Dirección Regional de Minería de Zamora del Ministerio de Energía y Minas, aprueba la división material del área Curigem 19 (código 4769), en una nueva área denominada Curigem 19 A (código 501349), conformada por 230 hectáreas mineras contiguas, ubicada en el cantón El Pangui, jurisdicción de la provincia de Zamora Chinchipe, bajo las coordenadas U.T.M. del punto de partida y los demás vértices, referenciados al DATUM PSAD- y a la zona geográfica No. 17;

Que, el Mandato Constituyente No. 6 de 18 de abril del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 321 el 22 de abril del 2008, según lo establecido en el Art. 8, suspende las actividades de todas las concesiones mineras metálicas, hasta que se apruebe el nuevo marco legal que regule la actividad y se definan las condiciones de su operación;

Que, mediante oficio No. 2399 SPA-DINAPAM-CSA 900027 de 5 de enero del 2009, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, notifica al concesionario minero que la renovación de la garantía de fiel cumplimiento No. GB#8606151002 emitida por CITIBANK N.A., sucursal Ecuador, por un valor de dos millones quinientos cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos (USD 2'546.650,00) para respaldar el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas en el Plan de Manejo Ambiental de las áreas mineras Mirador 1, Mirador 2, Mirador 3, Mirador 4, Curigem 18 y Curigem 19 y Caya 36, presentada para el período mayo 2008 - mayo 2009 fue enviada a custodia;

Que, mediante Resolución No. 5293-2008-C de 26 de febrero del 2009, la Secretaría Nacional del Agua, Agencia en Loja, concede el derecho de aprovechamiento de las aguas de la quebrada "Sin Nombre" ubicada en el sector Wawayme, parroquia Tundayme, cantón el Pangui, provincia de Zamora Chinchipe conforme el siguiente detalle: para hidroelectricidad el caudal continuo de 28 l/s; para piscicultura el caudal de 1 l/s; y, para uso doméstico el caudal de 0,15 l/s, en beneficio de la Compañía Ecuacorriente S. A.;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009, se transfieren al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercieron la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, mediante oficio No. EXSA-09-104 de 14 de abril del 2009, el representante legal de la Compañía Ecuacorriente S. A., presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto minero Mirador-Mirador Norte conformado por las concesiones mineras Mirador 1 (Cód. 500807), Mirador 2 (Cód. 500805), Mirador 3 (Cód. 500976), Mirador 4 (Cód. 501023), Curigem 18 (Cód. 4768), Curigem 19 (Cód. 4769) Curigem 18 Este (Cód. 500806), Mirador 1 Este (Cód. 501181), Curigem 19 Este (Cód. 501183), Mirador 2 Este (Cód. 501182) y Curigem 19-A (Cód. 501349) para la fase de Exploración Avanzada

de minerales metálicos, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, cantón el Pangui; en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo Interministerial No. 056, publicado en el Registro Oficial No. 609 de 10 de junio del 2009 para el reinicio de actividades de exploración minera, las mismas que fueron suspendidas según el Mandato Constituyente No. 6 de 18 de abril del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 321 de 22 de abril del 2008;

Que, mediante oficio No. SVP&CM-09-080 de 29 de mayo del 2009, la compañía Ecuacorriente S. A., ingresa a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la renovación de la garantía bancaria No. GB#8606151002, emitida por CITIBANK N.A., sucursal Ecuador a favor del Ministerio del Ambiente, para respaldar el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas en el Plan de Manejo Ambiental de las áreas mineras: Mirador 1 (Cód. 500807), Mirador 2 (Cód. 500805), Mirador 3 (Cód. 500976), Mirador 4 (Cód. 501023), Curigem 18 (Cód. 4768), Curigem 19 (Cód. 4769) y Curigem 19-A (Cód. 501349), presentada para el período mayo 2009 - mayo 2010, por un valor de dos millones quinientos cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos (USD 2'546.650,00);

Que mediante oficio No. 0897-2009-SCA-MAE de 23 de junio del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, en base al informe técnico No. 562-09 AA-DNPCA-SCA-MA, acepta la actualización del Plan de Manejo Ambiental presentada para el proyecto minero Mirador-Mirador Norte, fase de exploración avanzada, y solicita al concesionario minero la presentación de las respectivas garantías de fiel cumplimiento y tasas establecidas por la legislación ambiental;

Que, mediante oficio No. SVP&CM-09 de 1 de julio del 2009, el representante legal de la compañía Ecuacorriente S. A., ingresa a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental del proyecto minero Mirador-Mirador Norte, emitida a favor del Ministerio del Ambiente por un valor de un millón seis mil seiscientos veinte dólares de los Estados Unidos (USD 1 006.620,00) para el período junio 2009 - junio 2010, y el comprobante de depósito No. 0398192 del Banco Nacional de Fomento por concepto de la tasa de monitoreo y seguimiento por un valor de siete mil trescientos sesenta dólares de los Estados Unidos (USD 7.360,00);

Que, mediante Resolución No. 192 de 7 de julio del 2009 y publicada en el Registro oficial No. 77 de 30 de noviembre del 2009, la señora Ministra del Ambiente, aprueba la actualización del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto minero Mirador-Mirador Norte, según lo establecido por el Art. 4 del Acuerdo Interministerial No. 056, publicado en el Registro Oficial No. 609 de 10 de junio del 2009;

Que, mediante Resolución No. 5419-2009-C de 15 de julio del 2009 e inscrita en el libro de resoluciones con fecha 15 de julio del 2009, la Secretaría Nacional del Agua Agencia Loja concede a la compañía Ecuacorriente S. A. el derecho de aprovechamiento de las aguas del río Wawayme y sus tributarios por un caudal de 1,70 l/s para uso industrial;

Que, mediante ampliación No. 5419-2009-C de 29 de julio del 2009 e inscrita en el libro de resoluciones con fecha 13 de agosto del 2009, la Secretaría Nacional del Agua Agencia Loja dispone ampliar la Resolución No. 5419-2009-C de 15 de julio del 2009 en el sentido que: Recogiendo los presupuestos presentados en la solicitud inicial por la compañía Ecuacorriente S. A. beneficiaria del derecho de uso de agua para actividades mineras, del río Wawayme y sus tributarios, ubicados en la parroquia Tundayme, cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, utilizarán el agua en sondeos de exploración minera avanzada de forma ambulatoria, como lubricante de la tubería de perforación, enfriamiento de brocas y humectación de muestras y devolverla a su cauce natural libre de contaminación;

Que, mediante Resolución de Visto Bueno No. 001-2010 de 10 de febrero del 2010, el Director Regional del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural Zona 7, emite el Visto Bueno al Informe "PROYECTO DE PROSPECCIÓN Y EXCAVACIÓN ARQUEOLÓGICA EN EL VALLE DEL RÍO QUIMÍ, PARROQUIA TUNDAYME, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE ECUADOR" auspiciado por la empresa Ecuacorriente S. A.;

Que, mediante oficio No. SVP&CM-10-032 del 5 de marzo del 2010, el representante legal de Ecuacorriente S. A. (titular minera), presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los términos de referencia para la elaboración de la auditoría ambiental, correspondiente a la fase de exploración avanzada del Proyecto Minero Mirador - Mirador Norte, que se encuentra conformado por las áreas mineras: Curigem 18 (Cód. 4768), Curigem 18 Este (Cód. 500806), Curigem 19 (Cód. 4769), Curigem 19 Este (Cód. 501183), Curigem 19 A (Cód. 501349), Mirador 1 (Cód. 500807), Mirador 1 Este (Cód. 501181), Mirador 2 (Cód. 500805), Mirador 2 Este (Cód. 501182), Mirador 3 (Cód. 500976) y Mirador 4 (Cód. 501023), ubicadas en la provincia de Zamora Chinchipe, cantón El Pangui; en cumplimiento al tercer inciso de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, con el objeto de obtener la licencia ambiental, según el procedimiento establecido en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1765 del 12 de mayo del 2010, sobre la base informe técnico No. 609-2010-DNCA-SCA-MAE, remitido mediante memorando No. MAE-DNCA-2010-0864 de 11 de mayo del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los términos de referencia para la elaboración de la auditoría ambiental, correspondiente a la fase de exploración avanzada del Proyecto Minero Mirador - Mirador Norte, conformado por las áreas mineras: Curigem 18 (Cód. 4768), Curigem 18 Este (Cód. 500806), Curigem 19 (Cód. 4769), Curigem 19 Este (Cód. 501183), Curigem 19 A (Cód. 501349), Mirador 1 (Cód. 500807), Mirador 1 Este (Cód. 501181), Mirador 2 (Cód. 500805), Mirador 2 Este (Cód. 501182), Mirador 3 (Cód. 500976) y Mirador 4 (Cód. 501023), ubicadas en la provincia de Zamora Chinchipe, cantón El Pangui;

Que, con fecha 28 de mayo del 2010, se realizó la presentación pública de los resultados de la auditoría ambiental de la fase de exploración avanzada del Proyecto

Minero Mirador - Mirador Norte, realizado en las instalaciones de la junta parroquial de Tundayme, cantón El Pangui;

Que, mediante oficio No. EXP-06, ingresado el 4 de junio del 2010 a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el representante legal de la compañía Ecuacorriente S. A., en respuesta a las observaciones realizadas a los términos de referencia aprobados mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1765 del 12 de mayo del 2010, presenta la auditoría ambiental para la fase de exploración avanzada del Proyecto Minero Mirador - Mirador Norte, conformado por las áreas mineras: Curigem 18 (Cód. 4768), Curigem 18 Este (Cód. 500806), Curigem 19 (Cód. 4769), Curigem 19 Este (Cód. 501183), Curigem 19 A (Cód. 501349), Mirador 1 (Cód. 500807), Mirador 1 Este (Cód. 501181), Mirador 2 (Cód. 500805), Mirador 2 Este (Cód. 501182), Mirador 3 (Cód. 500976) y Mirador 4 (Cód. 501023), ubicadas en la provincia de Zamora Chinchipe, cantón El Pangui, para su análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2629 de 7 de julio del 2010, y sobre la base del informe técnico No. 1128-2010-DNCA-SCA-MA de 30 de junio del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-2721 de 2 de julio del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente requiere del titular minero, información ampliatoria previo a la aprobación de la auditoría ambiental presentada;

Que, mediante oficio No. GG 10-83 de 8 de julio del 2010, el señor Ian Harris, Senior Vice-President & Country Manager de la compañía Ecuacorriente S. A., remite la información requerida según oficio No. MAE-SCA-2010-2629 de 7 de julio del 2010, y solicita se disponga a quien corresponda su revisión y posterior aprobación previo a la emisión de la licencia ambiental para el Proyecto de exploración avanzada Mirador - Mirador Norte; pedido que es realizado en base a que la documentación presentada recoge todas las observaciones solicitadas durante el proceso de revisión;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2815 de 27 de julio del 2010, y sobre la base del informe técnico No. 2034-2010-DNPCA-SCA-MA de 23 de julio del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-3195 de 26 de julio del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable a la auditoría ambiental para la fase de exploración avanzada del Proyecto Minero Mirador - Mirador Norte, conformado por las áreas mineras: Curigem 18 (Cód. 4768), Curigem 18 Este (Cód. 500806), Curigem 19 (Cód. 4769), Curigem 19 Este (Cód. 501183), Curigem 19 A (Cód. 501349), Mirador 1 (Cód. 500807), Mirador 1 Este (Cód. 501181), Mirador 2 (Cód. 500805), Mirador 2 Este (Cód. 501182), Mirador 3 (Cód. 500976) y Mirador 4 (Cód. 501023), ubicadas en la provincia de Zamora Chinchipe, cantón El Pangui, requiriendo del titular minero, además, la presentación de un plan de acción para levantar las no conformidades mayores y menores encontradas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 100 de fecha 14 de junio del 2010, el Ministerio del Ambiente califica como el único instrumento adecuado para enfrentar posibles incumplimientos del plan de manejo ambiental o

contingencias la presentación de una garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental, como requisito para la emisión de la licencia ambiental;

Que, mediante oficio No. GG-10-89 de 28 de julio del 2010, la Compañía. Ecuacorriente S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

- Póliza de garantía No. 8609181601, emitida por CITIBANK N.A., sucursal Ecuador a favor del Ministerio del Ambiente, por una suma asegurada de un millón seis mil seiscientos veinte dólares de los Estados Unidos (USD 1'006.620,00) correspondiente al 100% del monto total del Plan de Manejo Ambiental aprobado; vigente desde 1 de junio del 2010 hasta 30 de junio del 2011.
- Comprobante de depósito No. 0153391 del Banco de Fomento, por el valor de cuatrocientos ochenta dólares de los Estados Unidos (USD 480,00), por concepto de la tasa de seguimiento ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- Comprobante de depósito No. 0153290 del Banco de Fomento por el valor de doce mil ochocientos dieciocho 66/100 dólares de los Estados Unidos (USD 12 818,66), por concepto del 1 por mil del costo de operación del proyecto para el año 2009;

Que, mediante oficio No. GG-10-94 de 10 de agosto del 2010, el representante legal de la Compañía Ecuacorriente S. A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente declarar sin efecto el Plan de Manejo Ambiental para las fases de explotación y beneficio, aprobado mediante oficio No. 1601-SPA-DINAMI-UAM 0607910 de 12 de junio del 2006; así como la solicitud de licenciamiento ambiental de fecha 28 de marzo del 2008;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 139 de 20 de agosto del 2010, se delegan las funciones de ministra de Estado a la MSc. Mercy Borbor Córdova, entre el período comprendido del 23 de agosto al 3 de septiembre del 2010; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Mirador-Mirador Norte, conformado por las concesiones mineras: Curigem 18 (Cód. 4768), Curigem 18 Este (Cód. 500806), Curigem 19 (Cód. 4769), Mirador 1 (Cód. 500807), Mirador 1 Este (Cód. 501181), Mirador 2 (Cód. 500805), y Mirador 2 Este (Cód. 501182), para el desarrollo de actividades correspondiente a la fase minera de exploración avanzada, sobre la base del oficio 439-UTN-2001 de 12 de junio del 2001.

**Art. 2.-** Aprobar la auditoría ambiental del Proyecto Minero Mirador-Mirador Norte, conformado por las concesiones mineras: Curigem 18 (Cód. 4768), Curigem

18 Este (Cód. 500806), Curigem 19 (Cód. 4769), Mirador 1 (Cód. 500807), Mirador 1 Este (Cód. 501181), Mirador 2 (Cód. 500805), y Mirador 2 Este (Cód. 501182), sobre la base del informe técnico No. 2034-2010-DNPCA-SCA-MA de 23 de julio del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-3195 de 26 de julio del 2010 y oficio No. MAE-SCA-2010-2815 de 27 de julio del 2010;

**Art. 3.-** Otorgar la licencia ambiental para la Fase de Exploración Avanzada en las concesiones mineras Curigem 18 (Cód. 4768), Curigem 18 Este (Cód. 500806), Curigem 19 (Cód. 4769), Mirador 1 (Cód. 500807), Mirador 1 Este (Cód. 501181), Mirador 2 (Cód. 500805), y Mirador 2 Este (Cód. 501182) del Proyecto Minero Mirador-Mirador Norte, localizadas en el cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe;

**Art. 4.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental y Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental, conforme a lo que establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de Ecuacorriente S. A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial de Zamora Chinchipe de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 26 de agosto del 2010.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 346**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA EN LAS CONCESIONES MINERAS: CURIGEM 18 (Cód. 4768), CURIGEM 18 ESTE (Cód. 500806), CURIGEM 19 (Cód. 4769), MIRADOR 1 (Cód. 500807), MIRADOR 1 ESTE (Cód. 501181), MIRADOR 2 (Cód. 500805), MIRADOR 2 ESTE (Cód. 501182), DEL PROYECTO MINERO MIRADOR-MIRADOR NORTE, LOCALIZADO EN EL CANTÓN EL PANGUI, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la Compañía Ecuacorriente S. A., en la persona de su representante legal para la Fase de Exploración Avanzada

de minerales metálicos, en el Proyecto Minero Mirador-Mirador Norte, que se encuentra conformado por las concesiones mineras: Curigem 18 (Cód. 4768), Curigem 18 Este (Cód. 500806), Curigem 19 (Cód. 4769), Mirador 1 (Cód. 500807), Mirador 1 Este (Cód. 501181), Mirador 2 (Cód. 500805), Mirador 2 Este (Cód. 501182), , ubicado en el cantón el Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental, al Plan de Manejo Ambiental Actualizado, y al Plan de Acción aprobados, continúe con la operación del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Compañía Ecuacorriente S. A. se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y Plan de Acción.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental y Plan de Acción, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de auditorías ambientales de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010.
6. Levantar las 20 no conformidades menores y 1 no conformidad mayor, detectadas en la auditoría ambiental ingresada a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, mediante oficio No. GG 10-83 y aprobada sobre la base del informe técnico No. 2034-2010-DNPCA-SCA-MA de 23 de julio del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-3195 de 26 de julio del 2010 y notificado al titular minero con oficio No. MAE-SCA-2010-2815 de 27 de julio del 2010.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de exploración avanzada.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 26 de agosto del 2010.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

---

**No. INCOP 046-2010**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- establece el alcance del Registro Único de Proveedores -RUP-; cuya administración corresponde al Instituto Nacional de Contratación Pública -INCOP-;

Que el artículo 19 de la LOSNC establece las causales de suspensión del RUP, los plazos de sanción y rehabilitación;

Que el artículo 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC- establece que los proveedores que deseen registrarse en el RUP, observarán el procedimiento que el INCOP dicte para el efecto;

Que los artículos 9 y 10 del RGLOSNC contemplan la obligación del registro por parte de las entidades contratantes que están dentro del ámbito de la LOSNC;

Que el artículo 98 de la LOSNC establece que será responsabilidad del INCOP, la actualización del Registro de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos;

Que los artículos 6 numeral 6, 18, 26, 67 y 99 de la LOSNC establecen reglas para la participación en procesos y en contratos en forma asociada;

Que los artículos 17, 74, 125, 128, 255 y más pertinentes de la Ley de Compañías establecen principios de responsabilidad y solidaridad de los administradores de compañías mercantiles;

Que los artículos 10, numeral 9 y 21 de la LOSNC facultan al INCOP dictar normas administrativas, manuales, instructivos y regulaciones relacionados con la ley;

Que el numeral 4 del artículo 7 del RGLOSNCOP atribuye al Director Ejecutivo emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP- y del INCOP, que no sea competencia del Directorio;

Que la Disposición General Cuarta del propio reglamento establece que las normas complementarias serán aprobadas por el Director Ejecutivo del INCOP mediante resoluciones; y,

En uso de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**EXPEDIR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES -RUP-; REGISTRO DE CONTRATISTAS INCUMPLIDOS Y ADJUDICATARIOS FALLIDOS; Y REGISTRO DE ENTIDADES CONTRATANTES.**

**CAPÍTULO I**

**DE LA HABILITACIÓN EN EL RUP**

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.-** Las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras pueden participar individualmente o en asociación a través de un compromiso de asociación o consorcio de conformidad con el Capítulo IV de esta resolución, en las contrataciones reguladas por la LOSNCP.

Para habilitarse en el Registro Único de Proveedores, RUP, el proveedor seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Ingresar y registrar toda la información solicitada en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec);
- b) Entregar en las oficinas del INCOP, la información requerida;
- c) El INCOP verificará la situación legal del proveedor, sobre la base de la documentación que deberá ser presentada; y,
- d) Una vez aprobada la información, el INCOP conferirá al proveedor el estatus de habilitado.

Es obligación de la entidad contratante verificar en el portal el estatus de habilitado del proveedor en todas las etapas precontractuales de cualquier procedimiento de contratación pública, sin solicitar físicamente ningún documento, ni certificaciones de encontrarse como proveedor habilitado.

**Art. 2.- Requisitos para habilitación de personas naturales.-** Los requisitos para proceder a la habilitación de personas naturales, son los siguientes:

- a) Formulario de registro en el RUP impreso del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), firmado por la persona que aplica a ser proveedor del Estado;
- b) Acuerdo de responsabilidad impreso del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), firmado por la persona que aplica a ser proveedor del Estado;

- c) Copia de la cédula de ciudadanía, o copia de la cédula de identidad o del pasaporte y visa que le permita legalmente ejercer las actividades para las que se habilita, en caso de ser extranjero;
- d) Copia de la papeleta de votación vigente, de ser ecuatoriano con obligación de votar;
- e) Copia del Registro Único de Contribuyentes, RUC; y,
- f) Estar al día en las obligaciones tributarias administradas por el Servicio de Rentas Internas.

En el caso de ser consultor, deberá presentar: copia del título profesional de tercer nivel otorgado por una institución de educación superior del Ecuador, o por un centro de educación superior domiciliado en el extranjero, que deberá ser reconocido en el Ecuador conforme a la ley. El reconocimiento del título obtenido en el extranjero, no será necesario en caso de que el consultor nacional o extranjero celebre un contrato de consultoría por un plazo de hasta seis meses.

Se deberán también presentar los documentos contemplados en el artículo 10 de la presente resolución.

**Art. 3.- Requisitos para habilitación de personas jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas en el país.-** Los requisitos para habilitación de personas jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas en el país son los que se detallan a continuación:

- a) Formulario de registro en el RUP impreso del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), firmado por el representante legal;
- b) Acuerdo de responsabilidad impreso del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), firmado por el representante legal;
- c) Copia certificada o fiel copia de la escritura de constitución de la compañía, aumentos de capital y reformas al estatuto, inscritas en el Registro Mercantil, en el caso de ser consultora deberá constar en su objeto social de constitución dicha actividad;
- d) Copia certificada o fiel copia del nombramiento del representante legal inscrito en el Registro Mercantil;
- e) Copia de la cédula de ciudadanía, o copia de la cédula de identidad o del pasaporte y visa que le permita legalmente ejercer las actividades para las que se habilita, en caso de que el representante legal sea extranjero;
- f) Copia de la papeleta de votación vigente, si el representante legal fuera ecuatoriano con obligación de votar;
- g) Copia del Registro Único de Contribuyentes -RUC- de la persona jurídica; y,
- h) Estar al día en las obligaciones tributarias administradas por el Servicio de Rentas Internas.

En caso de que la persona jurídica no fuera una compañía sujeta al control de las superintendencias de Compañías o de Bancos y Seguros, o el nombramiento de sus representantes legales no deba inscribirse en el Registro

Mercantil, presentará la documentación que de conformidad con la ley, acredite su constitución, objeto social y representación legal, debidamente certificada.

Se deberán también presentar los documentos contemplados en el artículo 10 de la presente resolución.

**Art. 4.- Requisitos para personas naturales no residentes en el país.-** Para el caso de las personas naturales no residentes en el país, los requisitos son:

- a) Formulario de inscripción en el RUP impreso del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), firmado por la persona que aplica a ser proveedor del Estado;
- b) Acuerdo de responsabilidad impreso del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), firmado por la persona que aplica a ser proveedor del Estado; y,
- c) Copia de la cédula de ciudadanía para el caso de ecuatorianos; copia del pasaporte y visa que le permita legalmente ejercer las actividades para las que se habilita en el caso de extranjeros.

**Art. 5.- Procedimiento abreviado para personas naturales no residentes en el país.-** En casos excepcionales, en los que la entidad contratante interesada justifique que la persona natural extranjera no puede cumplir con los requisitos detallados en el artículo anterior, podrá solicitar al INCOP, que se habilite en el RUP al extranjero no residente, con un procedimiento abreviado para lo cual, bajo responsabilidad de la entidad contratante, se presentará al INCOP la siguiente información por medio de oficio: nombres completos, nacionalidad, número de pasaporte, profesión (de ser el caso), período durante el cual el proveedor mantendrá el estado de habilitado en el RUP, plazo que no podrá ser mayor a 6 meses, obligándose por medio del mismo, a entregar en el INCOP la documentación que respalde tal información hasta 15 días después de suscrito el contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación, el INCOP procederá a deshabilitar al proveedor de manera inmediata, notificando a la entidad contratante la acción tomada para que la misma cumpla con la obligación antes mencionada.

**Art. 6.- Requisitos para personas jurídicas no domiciliadas en el país.-** Se describen a continuación:

- a) Formulario de registro en el RUP impreso del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), firmado por el apoderado, o mandatario en el Ecuador, o representante legal;
- b) Acuerdo de responsabilidad impreso del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), firmado por el apoderado, o mandatario, o representante legal;
- c) Documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica en su país de origen, que certifique su objeto social, legalmente apostillados por la institución acreditada o autorizada a realizarlo en el país de origen; o legalizados en un Consulado Ecuatoriano. En caso de haberlos otorgado en otro idioma, presentar los documentos legalmente traducidos al español; y,

- d) Documento en que se designe un apoderado domiciliado en el Ecuador, que cumpla con todos los requisitos legales, adjuntando copias de su cédula y papeleta de votación vigente en el caso de ser ecuatoriano o pasaporte y visa que le permita legalmente ejercer las actividades para las que se habilita, de ser extranjero.

En caso de que la persona jurídica extranjera no domiciliada resultare adjudicada en un proceso de contratación pública, deberá cumplir con todo lo estipulado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano respecto a su domiciliación.

**Art. 7.- Procedimiento abreviado para personas jurídicas no domiciliadas en el país.-** En casos excepcionales, en los que la entidad contratante justifique que la persona jurídica extranjera no puede cumplir con los requisitos detallados en el artículo anterior, podrá solicitar al INCOP, que se habilite en el RUP a la persona jurídica extranjera, con un procedimiento abreviado para lo cual bajo responsabilidad de la entidad contratante, presentará al INCOP la siguiente información por medio de oficio: razón social de la compañía extranjera, domicilio, objeto social (de ser consultora, deberá incluir esta actividad), nombre completo de su representante legal, período durante el cual la persona jurídica mantendrá el estado de habilitado en el RUP que no deberá exceder de 6 meses; obligándose a entregar en el INCOP la documentación que respalde tal información hasta 15 días después de suscrito el contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación, el INCOP procederá a deshabilitar al proveedor de manera inmediata, notificando a la entidad contratante la acción tomada para que la misma cumpla con la obligación antes mencionada.

**Art. 8.- Consistencia de información con el Registro Único de Contribuyentes, RUC.-** Un proveedor podrá registrarse en más de una categoría correspondiente a los códigos CPC (Clasificación Central de Productos) que para el efecto se encuentra publicado en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), y será habilitado según la actividad económica que conste en el registro único de contribuyentes.

## CAPÍTULO II

### PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES

**Art. 9.- Obligatoriedad de actualización de información.-** Los proveedores habilitados están obligados a actualizar su información, dentro de un término máximo de 10 días contados a partir de la fecha de producido el cambio o modificación. Para lo cual, remitirán al INCOP los documentos que sean necesarios.

Si para efectos de habilitación o actualización del RUP, el INCOP requiere la presentación de documentos, concederá para el efecto el término mencionado en el inciso anterior contado a partir de la fecha de solicitado. La inobservancia de esta obligación conllevará a la suspensión de su habilitación del RUP, que se mantendrá hasta la efectiva entrega de la documentación necesaria.

**Art. 10.- Actualización de indicadores de tamaño del proveedor.-** Los proveedores que deseen habilitarse y los que se encuentren habilitados en el registro único de proveedores, deberán proporcionar o actualizar obligatoriamente la información correspondiente a los indicadores requeridos para determinar la categoría como micro, pequeña o mediana unidades productivas dentro del mismo término establecido en el artículo anterior.

Cuando por cualquier medio el INCOP, verifique que la información que consta en el registro único de proveedores difiera de la real, notificará a dicho proveedor para que se acerque a las oficinas de la institución, a fin de que actualice su información; si la notificación no fuese atendida en el tiempo solicitado, el INCOP procederá de oficio a actualizar la información, sin perjuicio de la sanción prevista en el artículo 19, numeral 2 de la LOSNCP.

Para efectos de actualización de la información, el proveedor deberá presentar:

- a) Declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal anterior;
- b) Declaraciones del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, de ser el caso;
- c) Documentación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social -IESS-, que certifique el número de trabajadores; y,
- d) Cualquier otra documentación que el INCOP considere pertinente.

**Art. 11.- Cambios de contraseña de los proveedores.-** Los requisitos necesarios para cambiar una contraseña son:

- a) Solicitud de cambio de contraseña suscrita por el proveedor solicitante si es persona natural o por el representante legal si se trata de una persona jurídica; y,
- b) Copia de la cédula de ciudadanía del proveedor solicitante si es persona natural ecuatoriana o copia de cédula de identidad o pasaporte y visa en caso de ser extranjero; en el caso de persona jurídica a más del requisito anterior se presentará copia del nombramiento del representante legal debidamente inscrito o los documentos que acrediten la representación o mandato, que cumplan con todos los requisitos legales.

### CAPÍTULO III

#### VERIFICACIÓN DE HABILITACIÓN

**Art. 12.- Deber de verificación de habilitación en todas las fases precontractuales por parte de las entidades contratantes.-** Las entidades contratantes verificarán de manera obligatoria en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), si un proveedor se encuentra habilitado en el Registro Único de Proveedores, RUP, para cada uno de los procesos precontractuales de contratación pública, en todas las fases del mismo, constatando que los proveedores participantes no hayan sido declarados contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos.

La contratación con un proveedor no habilitado es de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante, con todas las consecuencias legales que se deriven de esa actuación.

### CAPÍTULO IV

#### COMPROMISO DE ASOCIACIÓN O CONSORCIO

**Art. 13.- Derecho de asociación.-** Las personas naturales y las personas jurídicas legalmente constituidas, y que constaren habilitadas en el Registro Único de Proveedores, RUP como proveedores, tienen derecho a presentar ofertas en forma asociada, en cualquiera de los procedimientos regulados dentro del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Por la asociación o consorcio, cada uno de los proveedores asociados no pierde su personalidad jurídica ni constituyen una persona jurídica diferente. En consecuencia, al adjudicarse un contrato a asociaciones o consorcios de proveedores, cada uno de ellos será responsable solidariamente y en forma indivisible de las obligaciones derivadas del contrato.

**Art. 14.- Quienes pueden conformar la asociación.-** Los compromisos de asociación y consorcio; y, las asociaciones y consorcios estarán conformados entre proveedores habilitados.

Para los procedimientos de consultoría, de conformidad con los artículos 41 de la LOSNCP y 32 de su reglamento general, se conformarán entre consultores de igual naturaleza, así:

- a) Entre personas naturales facultadas para ejercer la consultoría, denominadas consultores individuales;
- b) Entre personas jurídicas sociedades mercantiles constituidas de conformidad con la Ley de Compañías, denominadas firmas consultoras; o,
- c) Entre universidades y escuelas politécnicas, así como fundaciones y corporaciones, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias que normen su existencia legal, siempre que tengan relación con temas de investigación o asesorías especializadas puntuales, denominadas organismos de consultoría.

**Art. 15.- Participación nacional.-** Para que el compromiso de asociación o consorcio, o las asociaciones o consorcios participantes en los diferentes procedimientos de contratación pública puedan hacerse acreedoras de los márgenes de preferencia y demás incentivos a la participación nacional, el o los partícipes que cumplan con los porcentajes para calificar su oferta como de origen nacional, deberán tener una participación mínima del cincuenta y uno por ciento dentro de la asociación o consorcio.

En el caso de consultoría, se atenderá a lo previsto en el segundo inciso del artículo 26 y en el numeral 6 del artículo 41 de la LOSNCP.

**Art. 16.- Evaluaciones de ofertas.-** Al evaluar las ofertas presentadas, las entidades contratantes deberán sumar y promediar los índices, calidades, condiciones, experiencia o cualquier otro indicador que sea puntuable, de tal manera que los compromisos de asociación o consorcio, sean tomados como una sola unidad. En consecuencia, no se descalificarán las ofertas asociativas o consorciadas por el hecho de que uno de sus integrantes, individualmente considerado, no cumpla con algún parámetro evaluable.

**Art. 17.- Requisitos del compromiso de asociación.-** El compromiso de asociación o consorcio deberá suscribirse en instrumento público, siempre que el presupuesto referencial del procedimiento supere el monto resultante de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; en los demás casos, bastará con que el compromiso se lo presente en documento privado debidamente suscrito por sus partícipes. Deberá contener al menos los siguientes requisitos:

- a) Identificación de los partícipes, incluido domicilio y lugar para recibir las notificaciones, con la verificación de requisitos de capacidad y representación de las partes;
- b) Designación de el o los representantes, con poder o representación suficiente para poder actuar durante la fase precontractual;
- c) Detalle valorado de los aportes de cada uno de los miembros, sea en monetario o en especies, así como en aportes intangibles, de así acordarse;
- d) Determinación de los compromisos y obligaciones que asumirán las partes en la fase de ejecución contractual, de resultar adjudicada;
- e) Porcentaje de la participación de cada uno de los asociados;
- f) Identificación precisa del proceso en el cual participará de forma asociada;
- g) Determinación de la responsabilidad solidaria e indivisible de los asociados para el cumplimiento de todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones emanadas del procedimiento precontractual, con renuncia a los beneficios de orden y exclusión;
- h) La obligación de constituir la asociación o consorcio, dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente o en los pliegos correspondientes; e,
- i) Plazo del compromiso de asociación y plazo del acuerdo en caso de resultar adjudicataria, que deberá cubrir la totalidad del plazo precontractual, hasta antes de suscribir el contrato de asociación o consorcio respectivo y noventa días adicionales.

El compromiso de asociación o consorcio no requerirá habilitación en el RUP. La participación en el procedimiento de contratación se realizará con las habilitaciones correspondientes de sus integrantes o partícipes en el RUP, y la presentación del documento en que conste el compromiso de asociación, con la indicación de su representación, en los términos del literal b) que antecede.

**Art. 18.- Requisitos del contrato de asociación o consorcio.-** El contrato de asociación o consorcio deberá suscribirse en instrumento público, en todos los casos. Deberá contener al menos los siguientes requisitos:

- a) Identificación de los partícipes, incluido domicilio y lugar para recibir las notificaciones, con la verificación de requisitos de capacidad y representación de las partes;

- b) Designación de el o los representantes, con poder suficiente conferido en los términos del Código Civil con capacidad para representar a la asociación o consorcio, bien sea en la fase precontractual o en la fase contractual, según sea el caso;
- c) Detalle valorado de los aportes de cada uno de los miembros, sea en monetario o en especies, así como en aportes intangibles, de así acordarse;
- d) Determinación de los compromisos y obligaciones que asumirá o asume cada parte en la fase de ejecución contractual;
- e) Porcentaje de la participación de cada uno de los asociados;
- f) Identificación precisa del procedimiento en el cual participará de forma asociada;
- g) Determinación de la responsabilidad solidaria e indivisible de los asociados para el cumplimiento de todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones emanadas del procedimiento precontractual o del contrato, cualquiera fuera el caso, con renuncia a los beneficios de orden y exclusión, independientemente de si se disuelve o no la asociación o consorcio;
- h) La obligación de no disolver o dar por terminada la asociación o consorcio por voluntad de los partícipes durante la fase precontractual o contractual, según sea el caso, y de no cambiar la conformación de sus partícipes hasta que no finalice la etapa contractual, salvo que exista autorización expresa de la entidad contratante;
- i) El objeto social, que será exclusivo para ejecutar el contrato en el cual se participe y se deberá indicar específicamente; y,
- j) Plazo de duración, que deberá cubrir la totalidad del plazo precontractual y contractual, según el caso, más noventa días adicionales contados desde la terminación de la relación contractual, a menos que la entidad contratante defina un plazo mayor en los pliegos o requiera su ampliación a lo largo de la ejecución contractual.

Se deberá suscribir un compromiso de asociación para cada proceso precontractual en el cual se requiera participar. El contrato de asociación o consorcio se habilitará en el RUP solo de ser adjudicado el proceso en el que se participó, por el plazo total estrictamente necesario para el cumplimiento de las obligaciones contractuales de acuerdo a sus estipulaciones o las disposiciones de las entidades contratantes como lo expresa el literal j).

Corresponde a las entidades contratantes verificar el cumplimiento de estos requisitos.

## CAPÍTULO V

### REGISTRO DE ENTIDADES CONTRATANTES

**Art. 19.- Requisitos para entidades contratantes.-** Las entidades contratantes deberán estar registradas y habilitadas en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), para lo cual deberán entregar en las oficinas del INCOP los requisitos que se describen a continuación:

- a) Formulario de registro como entidad contratante impreso del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), suscrito por la máxima autoridad;
- b) Acuerdo de responsabilidad impreso del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), suscrito por la máxima autoridad;
- c) Documento suscrito por la máxima autoridad o su delegado, para la designación de los usuarios autorizados para operar el portal de compras públicas y,
- d) Copia del Registro Único de Contribuyentes, RUC.

El INCOP se reserva el derecho de rechazar la nominación de usuarios de una entidad contratante, por consideraciones relacionadas con falta de idoneidad o de conocimiento.

Para registro de la máxima autoridad de la entidad contratante, se debe presentar:

- a) Copia del nombramiento; y,
- b) Copia de cédula y papeleta de votación vigente.

Para registro de los usuarios autorizados para operar el portal compras públicas, se debe presentar:

- a) Copia del nombramiento o contrato; y,
- b) Copia de cédula y papeleta de votación vigente.

**Art. 20.- Verificación previa para entidades contratantes de derecho privado.-** Las entidades contratantes referidas en los numerales 7 y 8 del artículo 1 de la LOSNCP, que requirieran registrarse en el portal COMPRASPUBLICAS, previamente al registro deberán presentar los documentos detallados a continuación:

- a) Solicitud de registro que incluya una dirección de correo electrónico;
- b) Documentación que acredite la utilización de recursos públicos de conformidad con los numerales 7 y 8 del artículo 1 de la LOSNCP;
- c) Estatutos sociales o escritura de constitución; y,
- d) Cualquier otro documento que el INCOP requiera para certificar la condición de entidad contratante.

Una vez que el INCOP haya determinado la idoneidad de la documentación entregada, deberán completar los documentos descritos en el artículo anterior.

## CAPÍTULO VI

### SOBRE EL REGISTRO DE CONTRATISTAS INCUMPLIDOS Y ADJUDICATARIOS FALLIDOS

**Art. 21.- Responsabilidad de la entidad contratante.-** El registro en que consten los contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos será parte integrante del registro único de proveedores. En consecuencia, las entidades contratantes establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no exigirán el certificado de contratistas incumplidos y

adjudicatarios fallidos, sino cada entidad revisará y verificará de manera obligatoria el estado de habilitación en el RUP, en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) en todas las etapas del procedimiento de contratación.

**Art. 22.- Procedimiento para emisión de certificados de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos.-** Solo para fines distintos a la contratación pública, el INCOP emitirá certificados que acrediten que una persona natural o jurídica no se encuentre sancionada como contratista o consultor incumplido o adjudicatario fallido. Para el efecto el interesado cursará una solicitud al Instituto Nacional de Contratación Pública con la indicación de nombres y apellidos completos o denominación o razón social en caso de personas jurídicas del solicitante; objeto por el cual es solicitado el certificado y a quien va dirigido, número de cédula de identidad o RUC si lo tuviera; el documento que acredite la representación legal, de ser el caso y la dirección exacta para notificaciones.

**Art. 23.- Solicitud por la entidad contratante para la inclusión en el Registro de Contratistas Incumplidos o Adjudicatarios Fallidos.-** La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, bajo su responsabilidad, remitirá al INCOP en el término de 10 días contados a partir de la fecha de notificación de la correspondiente resolución, una solicitud que deberá contener lo siguiente:

- a) Número de registro único de contribuyentes del adjudicatario fallido o contratista incumplido;
- b) Nombres completos y número de cédula en caso de ser persona natural o del representante legal en caso de ser persona jurídica, del adjudicatario fallido o contratista incumplido;
- c) Código del procedimiento precontractual según conste en el portal COMPRASPUBLICAS; y,
- d) Requerimiento expreso de incluir en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos al proveedor, según corresponda.

Junto con la solicitud, acompañará los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la resolución en la que se declaró adjudicatario fallido al proveedor o la terminación unilateral del contrato y contratista incumplido; y,
- b) Fe de recepción de la notificación al proveedor con la fecha correspondiente.

Es de responsabilidad exclusiva de las entidades contratantes declarar a un adjudicatario como fallido o a un contratista como incumplido, dentro de lo que establece la LOSNCP y su reglamento general. Una vez remitida la información establecida en la presente resolución, el INCOP procederá con la inclusión solicitada por la entidad, sin que para el efecto califique la legalidad o ilegalidad de la resolución tomada por la entidad contratante.

Si la declaratoria de terminación unilateral fuera respecto a una asociación o consorcio, se inhabilitará a todos los socios o partícipes. En consecuencia, será obligación de la

entidad contratante remitir la solicitud con la información de cada uno de los integrantes de la asociación o consorcio, con sus respectivos documentos de respaldo, para su inclusión en el registro.

**Art. 24.- Circunstancias bajo las cuales procede la rehabilitación.-** Quien sea objeto de suspensión del RUP deberá permanecer en tal condición hasta que medie cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que la entidad que lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido solicite que se levante su condición de suspendido, por haberse superado las causas que la llevaron a tomar esa resolución, sin que la ejecución de garantías o el cobro de indemnizaciones pueda considerarse como medidas que superen las causas. El INCOP verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la ley para que proceda el levantamiento de la suspensión y podrá objetar de manera fundamentada tal solicitud;
- b) Que exista sentencia ejecutoriada, acta de acuerdo de mediación, o laudo arbitral que deje sin efecto la declaratoria administrativa de contratista incumplido o adjudicatario fallido; y,
- c) Que hayan transcurrido tres años desde la fecha de notificación de la resolución de adjudicatario fallido, o cinco años desde la notificación de la resolución de contratista incumplido, casos en los cuales la rehabilitación será automática.

Para el caso del literal a), la entidad remitirá al INCOP, en el término de 10 días, una solicitud que contendrá la siguiente información:

- a) Número de registro único de contribuyentes;
- b) Nombres completos de la persona natural y número de cédula;
- c) Razón social de la persona jurídica con indicación de los nombres completos y número de cédula del representante legal; y,
- d) Código del procedimiento precontractual según conste en el Portal COMPRASPUBLICAS.

Se acompañará la resolución motivada de la máxima autoridad o su delegado, en donde se establezcan que se han superado las causas que motivaron la sanción; y, cualquier otro documento que el INCOP considere necesario requerir.

## CAPÍTULO VII

### SUSPENSIÓN EN EL RUP

**Art. 25.- Quienes pueden ser suspendidos.-** De conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-/, serán suspendidos del RUP:

- a) El proveedor que haya sido declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido por una entidad contratante;
- b) El proveedor que no actualice la información requerida para su registro por el INCOP, suspensión que se mantendrá hasta que se realice la actualización correspondiente;

- c) El consultor que hubiese sido declarado responsable de perjuicios técnicos o económicos en la ejecución de un contrato, a causa de los estudios elaborados, siempre que esta responsabilidad haya sido determinada por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral;
- d) El consultor que hubiere elaborado los estudios definitivos y actualizados, cuando el precio de implementación de la obra sufre una variación sustancial respecto del presupuesto previsto, siempre y cuando el perjuicio hubiere sido establecido por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral;
- e) Quien al momento de la declaratoria y registro de la persona jurídica como contratista incumplido o adjudicatario fallido, ejerza la representación legal de dicha persona jurídica;
- f) Quien no habiendo estado inhabilitado en el procedimiento precontractual, al momento de celebrar el contrato, lo estuviere, según lo determina el numeral 5 del artículo 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,
- g) Los deudores morosos del Estado o sus instituciones también podrán ser suspendidos del registro único de proveedores.

**Art. 26.- Efecto de la suspensión.-** Quien sea suspendido en el RUP no tendrá derecho a recibir invitaciones ni a participar en los procedimientos a que se refiere la LOSNCP, a través del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).

**Art. 27.- Suspensión definitiva.-** Si un proveedor, para el trámite de inscripción o habilitación en el RUP, hubiere presentado información adulterada, siempre que dicha situación se haya declarado en sentencia ejecutoriada, será suspendido de manera definitiva, sin posibilidad de rehabilitarse.

**Art. 28.- Suspensión de consultores.-** Para los casos previstos en los incisos segundo y tercero del artículo 100 de la LOSNCP, la entidad contratante remitirá al INCOP una solicitud que contendrá la siguiente información:

- a) Número del registro único de contribuyentes;
- b) Copia certificada del contrato de consultoría con el que se elaboraron los estudios; y,
- c) Copia certificada de la sentencia ejecutoriada o laudo arbitral que declare la responsabilidad del consultor.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Con el fin de que todos los proveedores cumplan con los requisitos y con la categorización pertinente, el INCOP podrá requerir documentación adicional o justificaciones necesarias por cualquier medio, a todos aquellos proveedores que se encuentren registrados o habilitados. En caso de que no se entregaren los documentos requeridos o no se confirieran las justificaciones pertinentes en el término de 10 días, el proveedor será deshabilitado hasta que cumpla con el requerimiento.

**SEGUNDA.-** Las disposiciones constantes en los artículos 15 y 16 de la presente resolución, incorpórense en los modelos obligatorios de pliegos, en las nuevas versiones que correspondan.

**TERCERA.-** Procédase a deshabilitar del Registro Único de Proveedores -RUP-, a todas las sociedades de hecho u otras formas asociativas que no constituyan personas jurídicas legalmente constituidas.

**CUARTA.-** Un proveedor podrá permanecer registrado sin habilitarse por un plazo máximo de 180 días. Pasado dicho plazo, el INCOP procederá a eliminar el registro sin más trámite.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**

Conforme se implemente la firma electrónica en el Sistema Nacional de Contratación Pública, procederá la entrega de documentos y solicitudes usando este medio.

**DEROGATORIA.-** Deróguese la Resolución INCOP N° 012-09 expedida el 5 de marzo del 2009.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará a regir a partir de su otorgamiento y será publicada en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 17 de agosto del 2010.

f.) Dr. Jorge Luis González Tamayo, Director Ejecutivo, Instituto Nacional de Contratación Pública.

---

**No. 585-28-10-2010**

#### **PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

##### **Considerando:**

Que el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Función Electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos con sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativas, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Las instituciones de la Función Electoral se regirán por los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que, según el inciso primero del artículo 217 de la Constitución de la República, el Tribunal Contencioso Electoral, junto con el Consejo Nacional Electoral, tiene la misión constitucional de garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, incluyendo los mecanismos de democracia directa contemplados en la normativa constitucional;

Que los numerales primero y segundo del artículo 221 de la Constitución establecen como funciones del Tribunal Contencioso Electoral conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados; y, sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales;

Que el artículo 105 de la Constitución y los artículos 199 a 201 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan los requisitos y el procedimiento para la revocatoria del mandato de autoridades de elección popular;

Que los numerales 1, 2, 5, 7, 9 y 13 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se refieren a atribuciones jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral que podrían activarse dentro del desarrollo de los procesos de democracia directa referentes a revocatoria del mandato;

Que el tercer inciso del artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que en el caso de revocatoria del mandato son legitimados activos para proponer recursos y acciones contencioso electorales las personas que han concurrido en nombre de los ciudadanos en goce de sus derechos políticos para pedir la revocatoria; así como, la servidora o servidor público de elección popular a quien se solicite revocar el mandato;

Que la sección cuarta del Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, regula las causales, procedimiento y trámite de los recursos y acciones contencioso electorales;

Que el artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala el procedimiento de convocatoria para los actos electorales;

Que mediante Resolución PLE-CNE-4-12-10-2010 el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso la convocatoria a consulta popular sobre el proceso de revocatoria del mandato del señor CHAMIK TSENKUSH PUJUPAT JORGE, Alcalde del cantón Tiwintza, de la provincia de Morona Santiago;

Que mediante Resolución PLE-CNE-9-12-10-2010 el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve declarar periodo electoral para el proceso de revocatoria del mandato señalado en el considerando anterior; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, el Tribunal Contencioso Electoral,

##### **Resuelve:**

**Declarar periodo electoral para el proceso de revocatoria del mandato del señor CHAMIK TSENKUSH PUJUPAT JORGE, Alcalde del cantón Tiwintza, de la provincia de Morona Santiago, desde la convocatoria realizada por el Consejo Nacional Electoral hasta que se resuelvan todos los recursos y acciones contencioso electorales.**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Razón:** Siendo por tal que la Resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión ordinaria de 28 de octubre de 2010.

f.) Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

**RAZÓN.-** En mi calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral CERTIFICO que el ejemplar, que antecede, es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y que fue aprobada por el Pleno el 28 de octubre de 2010 por el Pleno de este Tribunal.- Lo certifico.

f.) Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

---

No. 586-28-10-2010

#### EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

##### Considerando:

Que el Constituyente de Montecristi, al organizar la estructura del Estado, estableció cinco Funciones del Estado, entre ellas la Función Electoral, superando la clásica tripartición de poderes, y tomó la sabia decisión de crear el Tribunal Contencioso Electoral, como garante de los derechos de participación política y de los valores democráticos de la sociedad ecuatoriana;

Que según el artículo 217, inciso primero, de la Constitución de la República del Ecuador, junto con el Consejo Nacional Electoral, el Tribunal Contencioso Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como, los referentes a la organización política de la ciudadanía;

Que la misión otorgada por el Constituyente al Tribunal Contencioso Electoral es velar por la constitucionalidad y legalidad de todos los actos electorales, con el fin de proteger la plena vigencia de los derechos de participación contenidos en el artículo 61 de la Constitución, el respeto de la expresión libre de la soberanía popular y la vigencia del Estado democrático;

Que con la expedición de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el marco jurídico del Estado democrático es desarrollado con el fin de regular las atribuciones de los órganos de la Función Electoral, la realización de los procesos electorales, los mecanismos de democracia directa, la Justicia Electoral y las organizaciones políticas. Todos estos elementos centrales de una sociedad políticamente activa y profundamente democrática;

Que en el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 268 a 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se establece un sistema integral de acciones y recursos contencioso electorales, con el objetivo de proteger el principio de igualdad material establecido en el artículo 11, numeral 2, de la Constitución, base de los procesos democráticos electorales, y los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos;

Que en los artículos 275 a 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se contempla el juzgamiento de infracciones electorales, con la finalidad de establecer correctivos a conductas que ponen en peligro el principio de igualdad y las protecciones necesarias para los procesos electorales transparentes y ajustados al Derecho;

Que la Asamblea Nacional con el fin de hacer efectiva la Justicia Electoral en el proceso de elecciones 2009, contemplado en el Régimen de Transición y en los procesos electorales futuros, resolvió mediante el Mandato No. 22 de 24 de octubre de 2008, nombrar a las juezas y jueces principales y suplentes del Tribunal Contencioso Electoral, para que asuman inmediatamente sus funciones;

Que con el fin de dar cumplimiento al mandato constitucional de garantizar el proceso electoral establecido en el Régimen de Transición, el Tribunal Contencioso Electoral llevó a cabo su primera sesión del Pleno el 29 de octubre de 2008, con el objetivo de designar a sus altas autoridades y, de esta manera, fundar una nueva era de la Justicia Electoral en el Ecuador e iniciar un nuevo período democrático en el país; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

##### Resuelve:

**Declarar el 29 de octubre “Día de la Justicia Electoral en el Ecuador y Día del Tribunal Contencioso Electoral”, como reconocimiento de su papel fundamental en la realización de los derechos de participación, en el respeto de la voluntad soberana en los procesos electorales y como garantía de constitucionalidad y legalidad de los actos electorales que son el fundamento del Estado Constitucional y del Estado Democrático en el país.**

**Razón:** Siendo por tal que la Resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión ordinaria de 28 de octubre de 2010.

f.) Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

**RAZÓN.-** En mi calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral CERTIFICO que el ejemplar, que antecede, es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y que fue aprobada por el Pleno el 28 de octubre de 2010 por el Pleno de este Tribunal.- Lo Certifico.

f.) Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE  
QUEVEDO**

**Considerando:**

Que el Art. 264 de la Norma Constitucional, numeral 5 confiere la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina en el Art. 396 el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanos por la construcción de cualquier obra pública;

Que el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, concede a los gobiernos municipales plena autonomía en el ejercicio de la facultad legislativa;

Que el Art. 397 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone que exista el beneficio que se refiere el Art. 396, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia;

Que el Art. 422 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone que “..La Municipalidad determinará en las ordenanzas respectivas, la forma y el pago en que los contribuyentes pagarán la deuda por la Contribución Especial de Mejoras que le corresponde...”;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 63 numerales 23, 24 y 25 dispone: aplicar, mediante ordenanzas los tributos municipales, creados expresamente por la ley; crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales para costear las obras públicas y reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de rentas municipales;

Que la tributación impositiva se debe enmarcar dentro de los principios universales de: legalidad, generalidad, equidad, proporcionalidad y progresividad;

Que es imperativo contar con normas legales que permitan a la Municipalidad conceder a los usuarios y contribuyentes facilidades acordes a su situación económica que les permitan cancelar los pagos por el beneficio recibido a través de las obras ejecutadas por la Administración Municipal; y que a su vez permita la reinversión en nueva obra pública; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

**Expede:**

**La siguiente Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, administración y recaudación de contribuciones especiales de mejoras por apertura, ensanche y construcción de vías de toda clase, repavimentación urbana, aceras y cercas, obras de alcantarillado, construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, desecación de pantanos y relleno de quebradas, plazas, parques y jardines; y, otras obras que se determinen previo dictamen técnico y legal.**

**Art. 1.- Objeto.-** El objeto de las contribuciones especiales de mejoras, es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades, inmuebles urbanos por la construcción de cualquier obra pública.

**Art. 2.- Presunción legal del beneficio.-** Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia, por ordenanza del respectivo Concejo, establecida por el Concejo Cantonal de Quevedo.

**Art. 3.- Carácter legal de la contribución.-** Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento responden con su valor por el débito tributario. Los propietarios no responden más que hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo al avalúo municipal actualizado antes de la iniciación de la obra.

**Art. 4.- Sujeto Activo.-** El sujeto activo de esta contribución es El Gobierno Municipal del Cantón Quevedo.

**Art. 5.- Sujeto Pasivo.-** Es la persona natural o jurídica que según la Ley está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable de los inmuebles beneficiados, sin excepción alguna por encontrarse dentro de la zona de influencia, de conformidad con esta ordenanza, exceptuándose únicamente aquellas propiedades declaradas como monumentos históricos de conformidad con decretos, resoluciones u ordenanzas legalmente aprobados.

**Art. 6.- Base del tributo.-** La base imponible de la contribución especial de mejoras, será el costo de la obra, prorrateada en la forma y proporción, y será del 50%.

**Art. 7.- Elementos de cálculo para la determinación del costo.-** Para el cálculo de estas contribuciones se considera los siguientes costos:

- a) El valor del costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o administración directa de la Municipalidad;
- b) El interés que pague por préstamos, bonos y otros que serán utilizados en adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra;
- c) El valor de las propiedades cuya adquisición, expropiación o reparaciones fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- d) Los departamentos: Financiero, Obras Públicas, Avalúos y Catastro, y Planificación, en colaboración mutua elaborarán y llevarán obligatoriamente los registros especiales de costos en los que se detallarán los asuntos determinados en el literal anterior;
- e) Los costos y las listas de propiedades sujetas a estas contribuciones serán consideradas por el Concejo previo al dictamen de la Comisión de Obras Públicas; y,

- f) Los costos de estudios, administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica, no serán considerados en el costo directo de la obra. Estos gastos no podrán exceder del treinta por ciento del costo de la obra.

En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

**Art. 8.- Aceras, bordillos, adoquinados, pavimentos, repavimentos, ensanches y construcción de vías.-** El costo de la contribución especial de mejoras por la construcción de estas obras, será pagado de la siguiente manera:

- a) El 40% será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía, en caso de que una propiedad tuviera frente a dos o más calles se prorrateará en proporción a las medidas que tengan en cada una de ellas;
- b) El 60% será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente;
- c) La suma de las cantidades resultantes en los literales a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos a impuestos a la propiedad, será puesta al cobro en la forma establecida por la Ley de Régimen Municipal y esta ordenanza;
- d) El costo de las obras realizadas en las superficies comprendidas entre las bocacalles se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece este artículo; y,
- e) Las liquidaciones deberán ser en función del área intervenida, es decir correspondiéndole el pago por la obra realizada en su frente.

**Art. 9.- Distribución del costo de las aceras.-** La totalidad del costo de las aceras construidas por las municipalidades será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía.

**Art. 10.- Distribución del costo de cercas o cerramientos.-** El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por las municipalidades deberá ser cobrado en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo señalado en la respectiva ordenanza.

**Art. 11.- Distribución del costo del alcantarillado.-** El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un Municipio, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

**Art. 12.- Distribución del costo de construcción de la red de agua potable.-** La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por la Municipalidad o distrito metropolitano en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicio para cubrir su costo total o en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

**Art. 13.- Costo por obras de desecación.-** La contribución por el pago de obras por desecación de pantanos y relleno de quebradas estará sujeta a la ordenanza del respectivo Concejo.

**Art. 14.- Costos de otras obras municipales.-** Para otras obras que determinen las municipalidades, su costo total será prorrateado mediante ordenanza.

**Art. 15.- Obras fuera de la jurisdicción municipal.-** Cuando la Municipalidad ejecute una obra en forma directa que beneficie en forma directa e indudable a propiedades ubicadas fuera de su jurisdicción y si mediare un convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras.

Si no mediare dicho convenio con la Municipalidad limítrofe, el caso será sometido a resolución del Consejo Nacional de Competencias.

**Art. 16.- Costos que se pueden reembolsar a través de contribuciones por mejoras.-** Los costos de las obras cuyo reembolso se permite son las siguientes:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los precios o fracciones de predios que no pueden ser incorporados definitivamente a la misma;
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor directo del costo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la Municipalidad, que comprenderá, movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieren pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieran causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,

- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

**Art. 17.- Prohibición.-** En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

**Art. 18.- Subdivisión de débitos por contribución de mejoras.-** En el caso de división de propiedades con débito pendientes de contribución por mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda. Mientras no exista plano catastral, el propietario deberá presentar un plano adecuado para solicitar la subdivisión del débito.

**Art. 19.- Determinación de las contribuciones especiales de mejoras.-** Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las propiedades beneficiadas. Las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades respectivas.

**Art. 20.- Cobro de las contribuciones especiales.-** Las contribuciones especiales podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes. El Gobierno Municipal determinará en las ordenanzas respectivas, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde. El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la ley.

#### DONDE SE DEBERÁ CONSIDERAR

1. En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en el literal b) del artículo anterior, se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinarán de la siguiente manera:
  - a) Se establecerá un predio mediano, cuya superficie de lote y construcción serán iguales a las correspondientes medianas de los predios con frente a la vía;
  - b) Se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente factor K, que será igual a la superficie del lote sin edificación dividida para la superficie del lote del predio mediano; y,
  - c) El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción del predio mediano y se obtendrá la correspondiente superficie de construcción presuntiva. A esta superficie se aplicará el avalúo mediano por metro cuadrado de construcción correspondiente a las edificaciones gravadas con el tributo, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva.

Se consideran como vacantes para los efectos de esta ordenanza, no solo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones con características de obsoletas, siempre y cuando no estén inventariados por el Instituto de Patrimonio Cultural.

2. En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán liquidaciones o títulos de crédito independientes para cada copropietario considerando la distribución de los

costos de cada obra en el cuarenta por ciento al que se refiere el literal a) del Art. 8, de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) de la misma norma, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas.

3. Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

**Art. 21.- Forma de pago.-** Dadas las condiciones económicas por la que atraviesa el cantón, la contribución por las obras detalladas en el artículo anterior, se cobrará a diez (10) años plazo, mediante dividendos anuales, los mismos que se calcularán a partir de la fecha de terminación de la obra.

Todas las obras serán consideradas por el factor que para el cobro de la contribución especial de mejoras se ha determinado tres grupos económicos a saber:

Grupo 1. Casco central, comprendido en toda la zona 1.

Grupo 2. Zona residencial, todas las áreas comprendidas en las zonas:

En la zona 2 en las áreas 0201; 0202; 0203; 0204.

En la zona 4 las áreas 0401; 0402; 0403.

En la zona 5 las áreas 0501; 0502; 0505.

En la zona 6 las áreas 0601; 0602; 0603; 0604.

En la zona 7 en las áreas 0701 exceptuando las claves de las lotizaciones:

“Emperatriz” y “Nueva Venus”, 0702; 0703 y los predios que se encuentran en la manzana 018 y la 011; 040401.

Grupo 3.- Zona Urbano-Marginal. Que comprenden las cooperativas de viviendas, asentamientos poblacionales, zonas ubicadas en áreas de expansión urbana, todas ellas comprendidas en las zonas.

En la Zona 2 en el área 0205

En la Zona 3 en las áreas 0301; 0302; 0303; 0304.

En la zona 4 en las áreas 0404; 0405; 0406.

En la zona 5 en las áreas 0503; 0504.

En la zona 7 en las áreas 0701 las áreas comprenden las lotizaciones.

“Emperatriz”, “Nueva Venus” 0703 exceptuando las claves 070311 y 0703018; 0704; 0705.

**Art. 22.- Distribución del costo de obras de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio.-** El costo de las obras de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, según lo determine el Departamento Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de acuerdo con los respectivos reglamentos o el dictamen obligatorio del contrato ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.

Para las obras ejecutadas en las áreas urbanas fuera de la ciudad de Quevedo, se determinará un régimen de factor.

**Art. 23.- Distribución del costo de las obras de alumbrado público.-** La contribución por obras de alumbrado público será pagada en su costo total, en proporción al avalúo municipal de las propiedades con frente a la vía beneficiaria del servicio.

**Art. 24.- Exoneración de contribución especial de mejoras por pavimento urbano.-** Previo informe de la Dirección de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejora por pavimento urbano:

- a) Los predios que no tengan un valor equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general; y,
- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

**Art. 25.- Liquidación de la obligación tributaria.-** Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la Contribución Especial de Mejoras por parte de la Dirección Financiera Municipal o la dependencia de las empresas municipales que tenga esas competencias conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias.

El Director Financiero de la Municipalidad en conjunto con el Director de Obras Públicas vigilarán estas actuaciones.

El Tesorero Municipal o su similar de las empresas municipales será el responsable de la recaudación.

**Art. 26.-** Las cuotas no pagadas por el beneficiario de las obras a su vencimiento, serán recaudadas por la vía coactiva y con el interés legal.

**Art. 27.- Descuento por pago anticipado.-** Los propietarios beneficiados que paguen al contado contribuciones especiales para la construcción de aceras, bordillos, adoquinados, pavimentos, gozarán de un descuento hasta un 15% por ciento del valor de la contribución, y cuando cancelen los títulos de crédito respectivos dentro de los tres primeros meses de haberse emitido el título respectivo, obtengan el descuento igual como estipula la ordenanza de predios urbanos.

**Art. 28.- Instrumentación de la contribución.-** El proceso de determinación de la contribución se realizará de la siguiente manera:

- a) Se establecerá el respectivo costo de obra de acuerdo a los Arts. 6 y 7 de esta ordenanza, para lo cual el Departamento de Obras Públicas enviará el respectivo informe; y,
- b) Se conformará el correspondiente catastro que será elaborado por la Oficina de Avalúos y Catastros Municipales y se lo mantendrá permanentemente actualizado.

**Art. 29.- Emisión de títulos.-** Una vez liquidadas las obras, se remitirán a Obras Públicas, quien revisada la información, enviará a financiero para la correcta emisión de los títulos de crédito, mismo que deberá ser cobrado e incluido dentro de los títulos de los predios urbanos, por ende queda eliminado el título que versaba sobre las contribuciones especiales de mejoras, en consecuencia el título de predio urbano refrendado por el Director Financiero, será remitido, mediante boletín de la Oficina de Contabilidad y finalmente a la Tesorería para su cobro.

**Art. 30.- Interés por mora.-** Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento, se cobrará con los intereses a partir de la fecha como lo prescribe el Art. 19 del Código Tributario y 422 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 31.- Traspaso de dominio.-** Los notarios y los registradores de la propiedad no darán trámite a la celebración ni inscripción a ningún tipo de contratos, que tengan títulos de crédito pendientes por el pago de contribuciones especiales de mejoras, para lo cual exigirán el correspondiente certificado extendido por Tesorería Municipal, so pena de ser responsables por el monto de las contribuciones no pagadas; además serán sancionados por el Alcalde con una multa equivalente al 50% de la remuneración básica unificada, para el efecto, se emitirá el correspondiente título de crédito.

**Art. 32.- Destino de fondos.-** El Gobierno Municipal del Cantón Quevedo, deberá formar un fondo con el producto de estas recaudaciones, que serán destinadas exclusivamente para la construcción de nuevas obras reembolsables.

**Art. 33.- Financiamiento.-** El Gobierno Municipal del Cantón Quevedo, podrá emitir bonos de la deuda pública municipal o contratar otros tipos de deuda a corto o largo plazo, de conformidad con la legislación en la materia. El Municipio puede destinar una parte de los fondos para servicios financieros y la creación de una caja de urbanización.

**Art. 34.- Vigencia.-** Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 35.- Derogación.-** Deróguense las ordenanzas de contribución especial de mejoras aprobadas por el I. Concejo de Quevedo, en sesiones ordinarias de diecinueve de marzo; y nueve y dieciocho de abril de 1997, para la aplicación y cobro de contribución especial de mejoras por construcción de aceras y bordillos; y, la aprobada en sesiones ordinarias de 19 de marzo de 1997 y 25 de julio de 1998, para la aplicación y cobro de contribución especial de mejoras por pavimentación y repavimentación urbana de calles, y todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza sustitutiva.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Quevedo, a los dieciséis días del mes de septiembre del año 2010.

f.) Abg. Ángel Mora Salinas, Vicepresidente del I. Concejo

f.) Dr. Boris Villao González, Secretario del I. Concejo

**CERTIFICO:** Que la presente Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, administración y recaudación de contribuciones especiales de mejoras por apertura, ensanche y construcción de vías de toda clase,

repavimentación urbana, aceras y cercas, obras de alcantarillado, construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, desecación de pantanos y relleno de quebradas, plazas, parques y jardines; y, otras obras que se determinen previo dictamen técnico y legal, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Quevedo, en sesiones ordinarias celebradas en los días treinta y uno de agosto y dieciséis de septiembre del dos mil diez, en primero y segundo debate, respectivamente, de conformidad con lo que establece el Art. 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y lo remito al señor Alcalde para que ordene su promulgación.

Quevedo, 16 de septiembre del 2010.

f.) Dr. Boris Villao González, Secretario del I. Concejo.

**VISTOS:** En uso de la facultad que me concede el numeral 30 del Art. 69 en concordancia con el Art. 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, declaro sancionada la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, administración y recaudación de contribuciones especiales de mejoras por apertura, ensanche y construcción de vías de toda clase, repavimentación urbana, aceras y cercas, obras de alcantarillado, construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, desecación de pantanos y relleno de quebradas, plazas, parques y jardines; y, otras obras que se determinen previo dictamen técnico y legal, por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su envío para su publicación en el Registro Oficial.

Quevedo, 17 de septiembre del 2010.

f.) Lcdo. John Salcedo Cantos, Alcalde de Quevedo.

**SECRETARÍA DEL I. CONCEJO.-** Quevedo, 17 de septiembre del 2010.- Sancionó, firmó y ordenó su promulgación de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, administración y recaudación de contribuciones especiales de mejoras por apertura, ensanche y construcción de vías de toda clase, repavimentación urbana, aceras y cercas, obras de alcantarillado, construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, desecación de pantanos y relleno de quebradas, plazas, parques y jardines; y, otras obras que se determinen previo dictamen técnico y legal, el licenciado John Salcedo Cantos, Alcalde del cantón Quevedo, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil diez.- Lo certifico.

f.) Dr. Boris Villao González, Secretario del I. Concejo.

---

**EL GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO**

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que el Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, como resultado del proceso de crecimiento y desarrollo que ha experimentado, ha considerado necesario efectuar el avalúo que le permita emitir los impuestos que por ley le corresponde;

Que es necesario establecer los criterios técnicos, administrativos y operativos para modernizar e informatizar el sistema de determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales en todo el cantón San Juan Bosco, para instituir el sustento legal del catastro rural, que permita viabilizar su aplicación y mantenimiento; y,

Que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

**Expede:**

**LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN,  
ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL  
IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES DEL  
CANTÓN SAN JUAN BOSCO PARA EL BIENIO  
2010-2011.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** La materia imponible objeto de este impuesto, son todas las propiedades inmuebles rurales ubicadas dentro de los límites cantonales, excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley. Los elementos que integran esta propiedad son: tierras, edificaciones, maquinaria agrícola, semovientes.

**Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN LOS PREDIOS RURALES DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.-** Los impuestos a los predios rurales, son los establecidos en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, del Art. 331 al 343 y sus reformas.

**Art. 3.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO PREDIAL.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en el artículo precedente es el Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, al amparo de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y de las leyes establecidas para la aplicación de aquellos impuestos adicionales creados para su beneficio (Art. 23 Código Tributario).

**Art. 4.- SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO.-** Son sujetos pasivos de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que según la ley están obligadas al pago de estos tributos, sea como contribuyentes o responsables, tal como lo señalan los Arts. del 24 al 28 del Código Tributario, de acuerdo a las siguientes acciones:

**Art. 5.- EL AVALÚO COMERCIAL:**

**Por valor comercial,** para efectos económicos y tributarios de esta ordenanza, se entiende el que corresponde al valor real del predio, practicado por la Oficina Municipal de Avalúos y Catastros, de conformidad con las normas estipuladas en el presente artículo y constantes en los documentos técnicos de soporte desarrollados en esta ordenanza, y aprobados por la Municipalidad respecto a la valoración de la materia imponible del impuesto a los predios rurales del cantón San Juan Bosco, de acuerdo al Art. 332 de la Ley Orgánica Régimen Municipal, se efectuó el avalúo general de la propiedad, habiéndose establecido por separado el valor comercial de las edificaciones por el método de reposición y el de los terrenos por el "Valor de Mercado", conforme se expone a continuación:

- a) El valor del suelo es el precio unitario del suelo (valor real comercial), determinado por un proceso de comparación de precios de venta en relación a predios de condiciones similares u homogéneas del mismo polígono, multiplicado por la superficie del predio y, afectado por factores de aumento o reducción del valor del terreno de acuerdo a: topografía, accesibilidad, calidad del suelo, servicios, ocupación y otros;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones permanentes en un predio, calculado sobre el método de reposición y, afectada por factores de aumento o reducción del valor de la construcción de acuerdo a la tipología, servicios, instalaciones especiales, uso, entre otros;
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra, a costos actualizados de construcción y, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil;
- d) El valor de los semovientes es el valor comercial referencial de las diferentes clases de semovientes por su cantidad; y,

- e) El valor de las maquinarias es igual al valor comercial de cada maquinaria multiplicado por la cantidad de las mismas y depreciado este valor según su estado y año de fabricación.

### 1. EL AVALÚO DE LA TIERRA RURAL.

El resultado final del proceso de avalúo de la tierra rural del cantón San Juan Bosco se establece por medio de las características del predio, esto es la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, servicios municipales, accesibilidad, tamaño del predio, información que cuantificada mediante procesos estadísticos permite definir la estructura del territorio rural, individualizando cada predio según el uso actual del mismo, la calidad de suelo (clases de suelos), relieve, influencias, forma y ocupación del predio.

Todo esto permite establecer la clasificación agrológica, sobre lo cual se realiza la investigación de precios de mercado de los predios rurales para cada polígono, estos precios según la influencia y el tamaño de los predios serán la base del avalúo del valor de la tierra. Expresado el siguiente cuadro de sectores homogéneos:

No.	Sectores	V. mínimo (\$)	V. máximo (\$)	Área base:
1	SECTOR HOMOGÉNEO 3.1	10.000	15.000	(1.000 m <sup>2</sup> o menos)
2	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1	4.000	7.000	1.001-30.000 m <sup>2</sup>
3	SECTOR HOMOGÉNEO 5.2	1.200	2.000	10.000 m <sup>2</sup> (ha)
4	SECTOR HOMOGÉNEO 6.3	900	1.200	10.000 m <sup>2</sup> (ha)
5	SECTOR HOMOGÉNEO 6.4	600	1.000	10.000 m <sup>2</sup> (ha)
6	SECTOR HOMOGÉNEO 7.5	200	400	10.000 m <sup>2</sup> (ha)

La clase de tierra se define de acuerdo a la calidad del suelo, definiéndose en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería de las peores condiciones; el cantón San Juan Bosco cuenta casi en su totalidad con las clases de tierra IV hasta la clase VIII (1-8).

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno:

Factor Topografía (Relieve)	FaTop
Factor Agrológico	FaAgr
Factor localización	FaLoc
Factor uso	FaUso
Factor destino económico	FaOcup
Factor Servicios	FaSer
Factor Tamaño	FaTam

La aplicación de estos factores permite la determinación del avalúo individual.

#### CUADRO DE FACTORES DE MODIFICACIÓN

##### Factores por uso del suelo

##### FACTORES POR USO

Uso	factor
Sin cultivos	1.25
Cultivos ciclo corto - barbecho	1

Cultivos permanentes	0.95
Pastos artificiales	1
Pastos naturales	1.05
Bosque natural	0.8
Plantación forestal	0.85
Chaparro y otros	0.85
Páramo, pajonal	0.8
Invernaderos (cultivos)	1.1
Lagunas represas y riego	1
Construcc. e instalaciones	1
Minería	1.2
Otros (especifique)	1

##### Factor por destino económico y ocupación del suelo

##### AGRÍCOLA

Inferior	Superior	Factor
0	0.25	1.46
0.25	0.5	1.35
0.5	1	1.25
1	5	1.1
5	10	1
10	20	0.93
20	50	0.86
50	100	0.8
100	500	0.76
500	5000000	0.68

**AGRÍCOLA AVÍCOLA**

Inferior	Superior	Factor
0	0.25	1.52
0.25	0.5	1.45
0.5	1	1.3
1	5	1.2
5	10	1
10	20	0.93
20	50	0.86
50	100	0.8
100	500	0.76
500	5000000	0.68

**AGRÍCOLA BIOACUÁTICO**

Inferior	Superior	Factor
0	0.25	1.52
0.25	0.5	1.45
0.5	1	1.3
1	5	1.2
5	10	1
10	20	0.93
20	50	0.86
50	100	0.8
100	500	0.76
500	5000000	0.68

**AGRÍCOLA BIOACUÁTICO FORESTAL**

Inferior	Superior	Factor
0	0.25	1.46
0.25	0.5	1.35
0.5	1	1.25
1	5	1.1
5	10	1
10	20	0.93
20	50	0.86
50	100	0.8
100	500	0.76
500	5000000	0.68

**AGRÍCOLA BIOACUÁTICO GANADERO**

Inferior	Superior	Factor
0	0.25	1.46
0.25	0.5	1.35
0.5	1	1.25
1	5	1.1
5	10	1
10	20	0.93
20	50	0.86
50	100	0.8
100	500	0.76
500	5000000	0.68

**AGRÍCOLA FORESTAL**

Inferior	Superior	Factor
0	0.25	1.46
0.25	0.5	1.35
0.5	1	1.25

1	5	1.1
5	10	1
10	20	0.93
20	50	0.86
50	100	0.8
100	500	0.76
500	5000000	0.68

**AGRÍCOLA INDUSTRIAL**

Inferior	Superior	Factor
0	0.1	3.5
0.1	0.2	2.81
0.2	0.3	2.5
0.3	0.4	2.29
0.4	0.5	2.13
0.5	0.6	2
0.6	0.7	1.9
0.7	0.8	1.81
0.8	0.9	1.73
0.9	1	1.66
1	5000000	1.6

**AGRÍCOLA MINIFUNDIO**

Inferior	Superior	Factor
0	0.1	5
0.1	0.2	3.56
0.2	0.3	2.89
0.3	0.4	2.44
0.4	0.5	2.11
0.5	0.6	1.85
0.6	0.7	1.63
0.7	0.8	1.44
0.8	0.9	1.28
0.9	1	1.13
1	50000000	1
5	10	1

**AVÍCOLA**

Inferior	Superior	Factor
0	0.1	3.5
0.1	0.2	2.81
0.2	0.3	2.5
0.3	0.4	2.29
0.4	0.5	2.13
0.5	0.6	2
0.6	0.7	1.9
0.7	0.8	1.81
0.8	0.9	1.73
0.9	1	1.66
1	5000000	1.6

**COMERCIAL**

Inferior	Superior	Factor
0	0.1	3.5
0.1	0.2	2.81
0.2	0.3	2.5
0.3	0.4	2.29
0.4	0.5	2.13
0.5	0.6	2

Inferior	Superior	Factor
0.6	0.7	1.9
0.7	0.8	1.81
0.8	0.9	1.73
0.9	1	1.66
1	5000000	1.6

**FORESTAL BIOACUÁTICO**

Inferior	Superior	Factor
0	0.25	1.46
0.25	0.5	1.35
0.5	1	1.25
1	5	1.1
5	10	1
10	20	0.93
20	50	0.86
50	100	0.8
100	500	0.76
500	5000000	0.68

**GANADERO**

Inferior	Superior	Factor
0	0.25	1.56
0.25	0.5	1.45
0.5	1	1.35
1	5	1.25
5	10	1.1
10	20	1
20	50	0.93
50	100	0.8
100	500	0.76
500	5000000	0.68

**GANADERO FORESTAL**

Inferior	Superior	Factor
0	0.25	1.46
0.25	0.5	1.35
0.5	1	1.25
1	5	1.1
5	10	1
10	20	0.93
20	50	0.86
50	100	0.8
100	500	0.76
500	5000000	0.68

**HABITACIONAL**

Inferior	Superior	Factor
0	0.25	3
0.25	0.5	2.18
0.5	0.75	1.84
0.75	1	1.63
1	1.25	1.48
1.25	5	1.35
1.5	5000000	1.48

**INDUSTRIAL**

Inferior	Superior	Factor
0	0.1	3.5
0.1	0.2	2.81
0.2	0.3	2.5
0.3	0.4	2.29
0.4	0.5	2.13
0.5	0.6	2
0.6	0.7	1.9
0.7	0.8	1.81
0.8	0.9	1.73
0.9	1	1.66
1	5000000	1.6

**MINERO METÁLICO**

Inferior	Superior	Factor
0	0.1	12
0.1	0.2	8.89
0.2	0.3	7.45
0.3	0.4	6.5
0.4	0.5	5.79
0.5	0.6	5.22
0.6	0.7	4.75
0.7	0.8	4.34
0.8	0.9	3.99
0.9	1	3.67
1	1.1	3.39
1.1	1.2	3.13
1.2	1.3	2.9
1.3	1.4	2.68
1.4	5	2.48
1.5	1.6	2.29
1.6	1.7	2.11
1.7	1.8	1.95
1.8	1.9	1.79
1.9	2	1.64
2	5000000	1.5

**MINERO NO METÁLICO**

Inferior	Superior	Factor
0	0.1	8
0.1	0.2	6
0.2	0.3	5.07
0.3	0.4	4.46
0.4	0.5	4.01
0.5	0.6	3.64
0.6	0.7	3.34
0.7	0.8	3.08
0.8	0.9	2.85
0.9	1	2.65
1	1.1	2.47
1.1	1.2	2.3
1.2	1.3	2.15
1.3	1.4	2.01
1.4	5	1.88
1.5	1.6	1.76
1.6	1.7	1.64
1.7	1.8	1.54
1.8	1.9	1.44
1.9	2	1.34
2	5000000	1.25

**FACTOR TAMAÑO**

Inferior	Superior	Factor
0	0.05	1.51
0.05	0.1	1.39
0.1	0.2	1.25
0.2	0.25	1
0.25	0.5	0.909
0.5	1	0.845
1	5	0.781
5	10	0.718
10	20	0.645
20	Adelante	0.582

Este factor se aplicará solo a los siguientes usos:

- Agrícola
- Ganadero
- Avícola
- Agrícola ganadero
- Agrícola forestal
- Ganadero forestal
- Agrícola ganadero forestal
- Bioacuático
- Agrícola bioacuático
- Ganadero bioacuático
- Forestal bioacuático
- Agrícola bioacuático ganadero
- Agrícola bioacuático forestal
- Ganadero forestal bioacuático
- Agrícola avícola
- Agrícola ganadero avícola
- Agrícola ganadero forestal bioacuático

**TABLA DE FACTORES DE RELIEVE DEL TERRENO**

COD.	RANGO DE RELIEVE		TIPO	FACTOR
1	0	8	Plano	1.00
2	8	20	Ondulado	0.92
3	20	30	Quebrado	0.75
4	30	y más	Accidentado	0.55

**Factor Servicios**

Para la determinación del factor servicios se ha establecido en 4 niveles:

**Factor Servicios y Acabados**

Nivel	Valor
NO TIENE	0.7
BAJO	0.8
MEDIO	0.9
ALTO	1

Las particularidades físicas de cada predio de acuerdo a su implantación en el área rural, dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores los que representan el estado actual del predio, estas condiciones permiten realizar un avalúo individual, así:

Valor de terreno = (valor base x superficie) x factores de afectación:

$$VT = S \times Vb \times Fa$$

Donde:

- S = Superficie en Hctr.
- VT = Valor comercial terreno
- Vb = Valor base del predio (según clasificación agrológica en Hcts.)
- Fa = Promedio factores de afectación
- Fa = FaTop x FaAgr x FaLoc x FaUso x FaOcup x FaSer

**2. VALOR DE LAS EDIFICACIONES**

Se establece el valor de la edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: Tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, número de pisos, servicios, acabados e instalaciones especiales.

**2.1 Determinación del catálogo de edificaciones y de topologías constructivas.**

Sobre la base de una investigación realizada de las edificaciones existentes en el cantón San Juan Bosco, se estableció un catálogo base de tipologías de edificaciones que incluye cuatro tipos de construcciones principales, el resultado obtenido se sintetiza en la tabla que consta a continuación:

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS				
Tipología	Estructura vigas-Colum.	Paredes	Cubierta	Valor (dólares/m2)
1	Mad.- no tiene	Madera	Zinc-asbesto teja	55
2	Ladrillo hormigón armado	Ladrillo bloque	Zinc-fibro cemento teja	170
3	Hormigón armado	Ladrillo bloque	Hormigón armado	252

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignará los índices de participación. Además se defina la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de la obra.

FACTORES DE REPOSICIÓN PARA EL CÁLCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACIÓN

Columnas y pilastras	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	5,6081	4,2122	1,3604	1,1232	0,3094	0,2442	0,2442	0,0000
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,6920	0,4839	0,2263	0,1494	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. piedra	
	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0798	0,1279	0,1617	0,1865	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. fina	Mad. común	Caña
	1,9748	1,5543	0,7036	0,3438	0,2766	0,2447	1,8533	1,0378	0,0000
Escalera	Hor. armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. simple			
	0,0817	0,0640	0,0603	0,0144	0,0138	0,0490	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Est. Estruc.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. fina	Mad. común	Caña			
	9,1059	3,5704	1,8157	1,9029	1,3845	0,3727	0,0000	0,0000	0,0000
Reves. de pisos	Cem. Alisa	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0,8357	5,4127	2,7064	1,2763	0,7935	1,3478	0,4330	1,0219	0,3626
Reves. interiores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are-Ce	Enl. tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0,0000	3,3968	0,9775	0,3356	0,1727	0,6077	0,3258	0,5311	0,0000
Reves. exteriores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol-Mar	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.
	0,0000	1,5738	1,2536	0,1556	0,0803	1,1365	0,1514	2,1200	0,9086
Reves. escalera	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol-Mar	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
	0,0000	0,1370	0,0192	0,0057	0,0041	0,0411	0,0121	0,0135	0,0000
Tumbados	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0,0000	2,2814	0,7648	0,2251	0,1628	0,2186	1,6389	1,8574	0,0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement	Tejuelo	Paja hojas
	0,2736	1,0990	0,6319	1,2483	0,7323	1,4084	0,8756	0,2831	0,0753
Puertas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. madera	Enrollable		
	0,0000	1,8062	0,7194	1,7348	1,3928	0,0305	0,9484	0,0000	0,0000
Ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Mad. malla			
	0,0000	0,7510	0,5280	1,1963	0,8299	0,1091	0,0000	0,0000	0,0000
Cubre ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,3055	0,1455	0,2766	0,2182	0,7093	0,0000	0,0000	0,0000
Closets	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Tol - hierro				
	0,0000	0,3044	0,1043	0,2348	0,0783	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sanitarios	No tiene	Pozo ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
	0,0000	0,0000	0,1062	0,1062	0,3445	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 baño	1 baño Com.	2 baños Co.	3 baños Co.	4 baños Co.	+ 4 baños C.
	0,0000	0,0655	0,0938	0,1406	0,1875	0,2188	0,3303	0,4382	0,5570
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0,0000	0,8117	0,8558	0,8839	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	0,9375	0,7812	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años según la siguiente tabla:

**TABLA DE FACTORES DE DEPRECIACIÓN POR EDAD DE LAS EDIFICACIONES**

COD.	RANGOS DE EDAD		FACTOR
1	30	y más	0.40
2	28	30	0.42
3	26	28	0.43
4	24	26	0.44
5	22	24	0.46
6	20	22	0.47
7	18	20	0.49
8	16	18	0.51
9	14	16	0.54
10	12	14	0.56
11	10	12	0.59
12	8	10	0.63
13	6	8	0.68
14	4	6	0.75
15	2	4	0.87
16	0	2	1.00

**FACTORES DE MODIFICACIÓN POR ESTADO DE CONSTRUCCIÓN**

Estado	Valor
OBSOLETO	0.4
MALO	0.75
REGULAR	0.9
BUENO	1

Para proceder al cálculo individual del valor del metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios:

**Valor m2** = Sumatoria factores participación por rubro x constante de correlación de valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

**Valor edificación** = Valor m2 x superficie de cada bloque.

**Art. 6.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible es el valor de la propiedad previsto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Arts. 306-307.

**Art. 7.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible se determinará las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y sus reformas, y demás extensiones establecidas por la ley, que se harán efectivas mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente al Director Financiero.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 8.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía al impuesto predial rural, se aplicará la tarifa del uno por mil calculado sobre el valor de la propiedad, de acuerdo al Art. 333 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal.

**Art. 9.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios del Cuerpo de Bomberos del cantón, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

**Art. 10.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 334 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 11.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.-** Sobre la base la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que correspondan, los mismos que autorizados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de estos requisitos, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 12.- ÉPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la Tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiera emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago en base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional, que será liquidado en relación con el monto de la emisión del año correspondiente. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 338 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el proceso coactivo.

**Art. 13.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha de su extinción, aplicando la tasa de interés vigente, expedida para el efecto por la Junta Monetaria. El interés se calculará por cada mes o fracción de mes, sin lugar a liquidaciones diarias. Tales intereses corresponderán a los respectivos beneficiarios de los tributos.

**Art. 14.- LIQUIDACIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que deberá reflejarse en el correspondiente parte de recaudación.

**Art. 15.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo; y, por último a multas y costas. Cuando el contribuyente o responsable debe varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 16.- NOTIFICACIÓN.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido este proceso se notificará al propietario el valor del avalúo, de acuerdo al Art. 338 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 17.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes, responsables o sus terceros, de los impuestos a los predios rurales, tienen derecho a presentar reclamos e interponer recursos, según el caso, al tenor de las disposiciones pertinentes del Código Tributario, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y de la presente ordenanza, en el Departamento Financiero del Municipio. El empleado que los recibiere está obligado a dar el trámite correspondiente de conformidad con los Arts. 457-458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes de los impuestos a los predios rurales que cometieren infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control de impuestos a los predios rurales, estarán sujetos a las siguientes sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 19.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, conferirá los certificados sobre avalúos de la propiedad rural que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales; esto se efectuará previa solicitud y la presentación del comprobante de pago de la tasa establecida en la Ordenanza de tasas por servicios técnicos y administrativos y de la certificación de que el propietario no se encuentra adeudando a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 20.- DEROGATORIA.-** Con la presente, quedan derogadas aquellas ordenanzas que pudieren haberse expedido con anterioridad para la aplicación y cobro del impuesto a los predios rurales, u otras normas legales expedidas sobre temas relacionados con la presente.

**Art. 21.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia desde su sanción sin perjuicio de la posterior publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, a los 31 días del mes de enero del año 2010.

f) Egsda. Marcela Maldonado Vera, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón San Juan Bosco, en las sesiones extraordinarias realizadas los días 14 y 31 de enero del 2010.

San Juan Bosco, a los 31 días del mes de enero del año 2010.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

**VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.-** En uso de las atribuciones legales y de conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase el original y copias de la presente ordenanza ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación correspondiente.- Cúmplase.

San Juan Bosco, al 1 día del mes de febrero del año 2010.

f.) Egsda. Marcela Maldonado Vera, Vicepresidenta del Concejo del Cantón San Juan Bosco.

**SECRETARÍA.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede la Sra. Egsda. Marcela Maldonado, Vicepresidenta del Concejo Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, al 1 día del mes de febrero del 2010.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

**RAZÓN.-** Siendo las 15h00 del día 1 de febrero del 2010 notifiqué con el decreto que antecede al Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

**LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.- VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la presente "La ordenanza para la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales de San Juan Bosco para el bienio 2010-2011".- Publíquese en el Registro Oficial para que surta los efectos legales.- Cúmplase.

San Juan Bosco, a los 2 días del mes de febrero del 2010.

f.) Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco.

**CERTIFICACIÓN:** La suscrita Secretaria del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, certifica que el señor Alcalde sancionó la ordenanza que antecede en la fecha y lugar señalado.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

**RAZÓN.-** Es fiel copia del original.

San Juan Bosco, a los 2 días del mes de febrero del año 2010.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE  
PALENQUE**

**Considerando:**

Que el Título V de la ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO, capítulo primero y los principios generales del Art. 238 de la Constitución de la República, prescribe;

Que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados” gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

Que es necesario que el Municipio de Palenque acorde a los cambios generados por la vigencia de la nueva Constitución, cuente con una ordenanza que implemente el cambio de denominación de: Ilustre Municipalidad del Cantón Palenque, a: Gobierno Municipal del Cantón Palenque;

Que el numeral 1 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, faculta a los concejos, normar a través de ordenanzas, dictar acuerdos o resoluciones; determinar la política a seguirse y fijar las metas en cada uno de los ramos propios de su administración; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La Ordenanza que determina el cambio de denominación de Ilustre Municipalidad del Cantón Palenque a Gobierno Municipal del Cantón Palenque.**

**Art. 1.-** A partir de la presente fecha y por medio de esta ordenanza de carácter administrativo, la Ilustre Municipalidad del Cantón Palenque, pasará a denominarse como GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE.

**Art. 2.-** La presente ordenanza, a más de ser publicada en el Registro Oficial, deberá ser difundida por los medios de comunicación locales, de igual manera se hará conocer a todas las instituciones públicas y privadas del mismo.

**Art. 3.-** El Alcalde se denominará Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Palenque y será el máximo personero de la entidad, y sus concejales serán concejales del Gobierno Municipal del Cantón Palenque.

**Art. 4.-** El Gobierno Municipal del Cantón Palenque, representará al cantón y, además de las atribuciones establecidas por la Constitución y las leyes, promoverá y ejecutará las obras de carácter cantonal.

**Art. 5.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Palenque, a los dos días del mes de septiembre del dos mil diez.

f.) Lcda. Mercedes Luzarraga Mendoza, Vicealcaldesa Municipal.

f.) Luis Bowen Álvarez Secretario Municipal.

**RAZÓN: SECRETARÍA MUNICIPAL.- CERTIFICO:**

Que la presente Ordenanza que determina el cambio de denominación de Ilustre Municipalidad del Cantón Palenque a Gobierno Municipal del Cantón Palenque fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del cantón en las sesiones ordinarias celebradas los días veintiséis de agosto y dos de septiembre del dos mil diez respectivamente de conformidad de lo que dispone el Art. 124 de la Codificación de Ley Orgánica de Régimen Municipal Vigente.- Lo certifico

Palenque, 3 de septiembre del 2010.

f.) Luis Bowen Álvarez, Secretario Municipal.

**VICEALCALDÍA DEL CANTÓN PALENQUE.-**

A los tres días del mes de septiembre del 2010, a las 10h40.- Remito a la Alcaldía en tres ejemplares la Ordenanza que determina el cambio de denominación de Ilustre Municipalidad del Cantón Palenque a Gobierno Municipal del Cantón Palenque.

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración para la sanción conforme lo dispone el Art. 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia.

f.) Lcda. Mercedes Luzarraga Mendoza, Vicealcaldesa del Concejo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PALENQUE.-**

Ab. Clovis Álvarez Mosquera, Alcalde del cantón Palenque de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la Ordenanza que determina el cambio de denominación de Ilustre Municipalidad del Cantón Palenque a Gobierno Municipal del Cantón Palenque.

Palenque, 8 de septiembre del 2010.

f.) Ab. Clovis Álvarez Mosquera, Alcalde del cantón Palenque.

**CERTIFICO:** Que la Ordenanza que determina el cambio de denominación de Ilustre Municipalidad del Cantón Palenque a Gobierno Municipal del Cantón Palenque, fue sancionada con el Ab. Clovis Álvarez Mosquera, Alcalde del cantón Palenque en esta fecha, Palenque 8 de septiembre del 2010.

f.) Luis Bowen Alvarado, Secretario General.